



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA  
EDUCACIÓN**

**TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:  
LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA  
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

**AUTOR:**

**Srta. KARLA ALEXIS ACOSTA SANCHEZ**

**TUTOR:**

**Ms. JORGE MARCILLO**

**LECTOR:**

**DR. VICENTE ICAZA**

**BABAHOYO - LOS RÍOS – ECUADOR**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE  
LA EDUCACIÓN.

Babahoyo, del 2012

EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE TRABAJO

**Tema:**  
**LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA  
PRESUNCION DE INOCENCIA.**

LA CALIFICACIÓN DE: \_\_\_\_\_

EQUIVALENTE A: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
DECANO  
DELEGADO

\_\_\_\_\_  
SUBDECANO  
DELEGADO

\_\_\_\_\_  
CONSEJO DIRECTIVO

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE  
LA EDUCACIÓN**

**SEMINARIO DE FIN DE CARRERA**

**APROBACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN**

Los miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación, sobre el tema: **LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA PRESUNCION DE INOCENCIA.**

De la: Srta. **KARLA ALEXIS ACOSTA SANCHEZ**

Para constancia firman:

\_\_\_\_\_  
**DECANO  
DELEGADO**

\_\_\_\_\_  
**SUBDECANO  
DELEGADO**

\_\_\_\_\_  
**CONSEJO DIRECTIVO**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**

**Babahoyo, del 2012**

### **APROBACIÓN POR EL TUTOR**

**Ms. JORGE MARCILLO**, en calidad de tutor de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la Srta. **KARLA ALEXIS ACOSTA SANCHEZ**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de abogado de los Juzgados y tribunales de la República del Ecuador, con el tema: **LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA PRESUNCION DE INOCENCIA**, quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente como a bien tuviere, y así como también se autoriza su presentación para la evaluación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente

---

**Msc. JORGE MARCILLO.**  
**TUTOR DE PROYECTO**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

Babahoyo, del 2012

## APROBACIÓN POR EL LECTOR

**DR. VICENTE ICAZA CABRERA**, en calidad de Lector de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la **Srta. KARLA ALEXIS ACOSTA SANCHEZ**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales de la República del Ecuador con el tema:

### **LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA PRESUNCION DE INOCENCIA.**

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer de la presente el uso que estime conveniente y así como también se autoriza la presentación del mismo para la evaluación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente.

---

**DR. VICENTE ICAZA C**  
**DIRECTOR DE TESIS**



## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

**KARLA ALEXIS ACOSTA SANCHEZ**, por mis propios derechos legales declaro que el presente trabajo investigativo, mismo que se refiere al tema: **LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA PRESUNCION DE INOCENCIA.**

Ha sido realizado bajo mi responsabilidad y he tomado las medidas necesarias para que los temas investigados, ideas, recomendaciones, etc., sean de mi autoría.

Atentamente,

---

**KARLA ALEXIS ACOSTA SANCHEZ**  
**Cc. 1206653147**

## *AGRADECIMIENTOS*

*Tengo el altísimo honor y privilegio de agradecerle a quien me dio la vida y me sigue dando muchas bendiciones de lo alto del cielo, a Dios todo poderoso, que sin él ninguno de mis anhelos se hubiera cumplido.*

*Agradezco también a todas las personas que conforman esta prestigiosa Institución y que aportaron de una u otra forma para la exitosa culminación de este proyecto.*

# *DEDICATORIA*

*Dedicado con todo mi amor a mi madre Mercy Sánchez  
Moran, quien supo darme fuerzas y comprendió mi sacrificio  
y me apoyo en todo momento*

# ÍNDICE

|  | <b>No. Págs.</b> |
|--|------------------|
| PORTADA                                | i                |
| TRIBUNAL EXAMINADOR                    | ii               |
| SEMINARIO DE FIN DE CARRERA            | iii              |
| APROBACION DEL TUTOR                   | iv               |
| APROBACION LECTOR                      | v                |
| CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TESIS      | vi               |
| DEDICATORIA                            | vii              |
| AGRADECIMIENTO                         | viii             |
| INDICE                                 | ix               |
| INTRODUCCIÓN                           | xii              |
| <br>                                   |                  |
| <b>1. CAPÍTULO I</b>                   |                  |
|  | 16               |
| 1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN          | 16               |
| 1.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL | 16               |
| 1.1.2 PROBLEMAS DERIVADOS              | 16               |
| 1.2. TEMA                              | 16               |
| 1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA         | 20               |
| 1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN   | 21               |
| 1.5 OBJETIVOS:                         | 21               |
| 1.5.1 Objetivo General                 | 21               |
| 1.5.2 Objetivos Específicos            | 21               |
| 1.6 JUSTIFICACIÓN                      |                  |
| <br>                                   |                  |
| <b>2. CAPITULO II</b>                  |                  |
| <b>2. MARCO TEORICO</b>                |                  |
| 2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS        | 24               |

|        |   |          |
|--------|---|----------|
| 2.2    | DERECHO COMPARADO   | 25       |
| 2.3    | MARCO TEORICO CONCEPTUAL  | 33       |
| 2.3.1. | Conceptos y definiciones  | 33       |
| 2.3.2. | CLASIFICACIONES   | 41       |
|        | a) Presunciones legales   | 41       |
|        | b) Presunciones judiciales                                      | 41       |
|        | c) Iuris et de iure o absoluta                                  | 42       |
|        | d) Iuris tantum o relativa                                      | 43       |
|        | e) Presunción mixta   | 43       |
| 2.3.3. | LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y<br>EL PRINCIPIO DE LA DUDA         | 43<br>46 |
| 2.3.4. | IMPORTANCIA Y ALCANCES EN<br>MATERIA PENAL                      | 48       |
| 2.3.5  | LA NOTITIAGRIMINIS  | 49       |
| 2.3.6. | LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA VS.<br>LA PRESUNCIÓN DE PELIGROSIDAD | 51       |
| 2.3.7. | LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y<br>LA CARGA DE LA PRUEBA           | 57       |
| 2.3.8. | LA PRESUNCION DE INOCENCIA REGLAS Y<br>GARANTIAS                | 59       |
| 2.3.9. | ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN<br>DE INOCENCIA             | 62       |
| 2.4    | MARCO LEGAL   | 67       |
| 2.5    | MARCO TEORICO INSTITUCIONAL                                     | 93       |
| 2.6    | PLANTEAMIENTO DE HIPOTESIS                                      | 101      |
| 2.7    | OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES                                 | 102      |
| 2.8    | DEFINICION DE TERMINOS USADOS                                   | 104      |

|                                       |   |     |
|---------------------------------------|---|-----|
| <b>3. CAPITULO III</b>                |   |     |
|                                       | <b>3 MARCO METODOLOGICO</b>                   | 107 |
| 3.1                                   | METODOLOGÍA EMPLEADA                          | 107 |
| 3.2                                   | NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN                 | 108 |
| 3.3                                   | POBLACIÓN Y MUESTRA                           | 109 |
| 3.4                                   | TECNICAS E INSTRUMENTOS                       | 110 |
| 3.5                                   | RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN                    |     |
| <b>4. CAPITULO IV</b>                 |   |     |
| 4.1.                                  | <b>ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS</b> | 113 |
| 4.2                                   | RESULTADOS                                    | 114 |
| 4.3.                                  | PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS              | 115 |
| <b>5. CAPITULO V</b>                  |   |     |
| <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> |   |     |
| 5.1                                   | CONCLUSIONES                                  | 125 |
| 5.2                                   | RECOMENDACIONES                               | 125 |
| <b>6. CAPITULO VI</b>                 |   |     |
| 6.1                                   | <b>PROPUESTA JURÍDICA</b>                     | 127 |
| 6.1.2                                 | Título de la Propuesta                        | 127 |
| 6.1.3                                 | Descripción de la Propuesta                   | 127 |
| 6.2                                   | OBJETIVOS                                     | 127 |
| 6.2.1                                 | Objetivo General                              | 127 |
| 6.2.2                                 | Objetivos Específicos                         | 128 |
| 6.3                                   | JUSTIFICACION                                 | 129 |
| 6.4                                   | FACTIBILIDAD                                  | 129 |
| 6.5.                                  | IMPACTO                                       | 130 |
| 6.6                                   | EVALUACIÓN                                    | 130 |

|  |     |
|--|-----|
| 6.6 RECURSO DE APOYO                               | 130 |
|  | 131 |
| <b>ANEXOS</b>                                      | 132 |
| Cuadro de actividades                              | 133 |
| Matriz de Relación: Problema, Objetivo e Hipótesis | 134 |
| Cuestionarios                                      | 135 |
| Fotos  | 136 |
| Bibliografía                                       | 137 |
| Linkografía  | 139 |

## INTRODUCCION

El presente trabajo investigativo va dirigido a estudiantes de derecho así como a los profesionales de la misma rama a fin de hacer hincapié en que la condición de inocente del ciudadano es anterior a toda forma de autoridad con vocación y capacidad sancionatoria y con esta finalidad se debe presumir y solo hasta la sentencia que pone fin a la actuación con tránsito a cosa juzgada, se pierde la esencia tanto del mecanismo protector llamado presunción como el derecho Primigenio de inocencia.

La constitucionalización de la presunción de inocencia, la acción de tutela y los principios procesales, no son una concesión del estado, sino reflejo, en el sistema jurídico, de las tendencias y postulados del derecho humanitario.

Para el cabal respeto de la presunción de inocencia como todas las garantías judiciales se hace indispensable contar con un sistema judicial desconcentrado institucional y funcionalmente, de tal manera que las funciones investigación y acusación no sean monopolizadas por un mismo organismo.

El tratamiento jurisprudencial y doctrinal de la presunción de inocencia, es amplio y en constante evolución, con el obvio riesgo de no acertar, en pocos juicios y conceptos por lo que ni es tema concluido ni menos, aun, excepto de controversia. La presunción de inocencia, es tratada desde el ángulo de los tratados, pactos y convenios internacionales.

El Art. 76 numeral 2 de la constitución; establece: se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada" debería reformularse porque la

inocencia no debe ser considerada una presunción sino que es una condición, derecho primario esencial y de perentorio reconocimiento para la sociedad como también lo expresa Jorge Zavala Baquerizo si una persona es llevada a juicio, su culpabilidad es lo que se está presumiendo, presunción que se confirma en la decisión judicial si se

Llega a condenarlo por sentencia ejecutoriada. El tema puede dar espacio para discutir, pero es interesante reflexionar sobre lo mismo, para que no aparezca una capacidad disminuida de la persona contra quien hay un proceso penal, si la inocencia debe de ser un derecho porque se la rebaja a convertir en presunción.

Se pretende que esta condición natural de inocencia y derecho político fundamental no sea mera retórica y valor metafísico si no

Que trascienda a realidad, principios respetado y garantizado por el estado. La actitud de desconfiar de la versión del procesado, debe desaparecer. La presunción de inocencia debe ser el norte para el funcionario y los sujetos procesales de todo el proceso judicial y/o administrativo.

Se debe privilegiar el estudio y dilución de este derecho. Se llama la atención de nuestras gentes que sepan en que consisten, quienes son sus titulares, que organismos constitucionales lo garantizan, mecanismo para su cabal respeto. En ese sentido, en términos generales se define, clasifica, diferencia de ficción del indicio, se presenta la presunción contraria, de culpabilidad para desembocar en la natural condición de inocente del hombre, que se presume.

Para el respeto, operatividad y desarrollo, tiene directa e inevitable relación con otros derechos e institutos como la libertad personal, el habeas corpus, la flagrancia, la confesión, la favorabilidad, el derecho

de defensa, el in dubio pro reo, la cosa juzgada y los mecanismos que la protege, si la presunción es una conjetura, una especulación, conviene, analizar rápidamente la presunción y su relación con dos de las más importantes manifestaciones del pensamiento y conocimiento humano.

El contenido este trabajo se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Capitulo I : donde se desarrolla el planteamiento de la investigación que es objeto de estudio, la delimitación y alcance de la investigación, los objetivos y la justificación.

Capitulo II: Marco teórico, que se desarrolla basándose en los Antecedentes investigativos, clasificación, características, elementos y efectos del tema investigado, conceptos legales y teóricos.

Capitulo III se expone la metodología a utilizarse en la investigación, la población y muestra de donde se tomara la información necesaria para fundamentar la investigación.

Capitulo IV: se presentará el análisis y resultados obtenidos de la población y muestra que será objeto de la investigación.

Capitulo V: se establecen las conclusiones y recomendaciones necesarias, que han surgido de las experiencias y opiniones obtenidas y que deberán considerarse para la aplicación de la sugerida reforma.

Capitulo VI: se establece la propuesta jurídica, basada en la aceptación de la misma, fundamentada y justificada, así como los objetivos que se pretenden alcanzar, la evaluación y la factibilidad, para realizar su aplicación.

## **CAPITULO I**

### **1.1 PROBLEMA GENERAL**

¿Cómo se encuentra establecido en la Constitución de la Republica la el principio de presunción de inocencia?

#### **1.1.2 PROBLEMAS DERIVADOS**

- ¿Cuáles son los beneficios al momento de establecer la inocencia de toda persona?
- ¿Cuáles son los efectos de la práctica fiscal, ante la inocencia de toda persona?
- ¿Cómo determinar la inocencia de toda persona, al momento de llevar a juicio a una persona en la ciudad Babahoyo?

### **1.2 TEMA**

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA PRESUNCION DE INOCENCIA.

### **1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Es común que el hombre al permanecer en sociedad, respete los derechos condensados en mandatos generales, en el caso de la inocencia su condición es la de ser considerado como tal; y la solo acusación, por contundente que sea, no tiene la vocación ni la capacidad para arrebatarle ese derecho. Por tanto en desarrollo del juzgamiento, se la debe presumir inocente. El solo hecho de pertenecer a esa sociedad, que no delinque, ro hace acreedor a esta prerrogativa. Será el fallo definitivo, sin lugar a más controversias, el que lo declare contrario a inocente, el de culpable.

El derecho de inocencia como la presunción que lo protege, por solo esta circunstancia evidente, le da autonomía como derecho primario, esencial de todo ser humano, sin que nada tenga que ver con el favor del in dubio pro reo. Además de lo anterior, la autonomía a este derecho, se deriva de su expreso reconocimiento y consagración.

El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

La condición de inocente del ciudadano es anterior a toda forma de autoridad con vocación y capacidad sancionatoria en desarrollo del proceso legal y con esta finalidad se debe presumir, y solo hasta la sentencia que pone fin a la actuación con tránsito a cosa juzgada, se pierde la vigencia tanto del mecanismo protector llamado presunción como el derecho Primigenio de inocencia.

La presunción de inocencia expresamente constitucionalizada a partir del 4 de Julio de 1991, trajo la inmediata consecuencia de la obligatoria vinculación a todas las esferas de competencia del estado para su real y cierta protección en el mandato superior, también se consagraron, los instrumentos que las protegen.

La constitucionalización de la presunción de inocencia, la acción de tutela y los principios procesales, no son una concesión del estado, sino reflejo, en el sistema jurídico, de las tendencias y postulados del derecho humanitario aplicable en una era de globalización y discurso para la protección de los derechos humanos.

Para el cabal respeto de la presunción de inocencia como todas las garantías judiciales se hace indispensable contar con un sistema judicial desconcentrado institucional y funcionalmente, de tal manera que las funciones de investigación y acusación no sean monopolizadas por un mismo organismo.

El tratamiento jurisprudencial y doctrinal de la presunción de inocencia, es amplio y en permanente evolución, lo que se constituye en ingente reto, adentrarse en estos meandros, con el obvio riesgo de no acertar, en no pocos juicios y conceptos por lo que ni es tema concluido ni menos, aun, excepto de controversia.

El Art. 76 numeral 2 de la constitución, establece "se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada" debería reformularse porque la inocencia no debe ser considerada una presunción sino que es una condición, derecho primario esencial y de perentorio reconocimiento para la sociedad como también lo expresa el tratadista Orlando Alfonso Rodríguez que cita Jorge Zavala Baquerizo, si una persona es llevada a juicio, su culpabilidad es lo que se está presumiendo en el criterio de Zavala, presunción que se confirma en la decisión judicial si se llega a condenarlo por sentencia ejecutoriada.

El tema puede dar espacio para discutir, pero es interesante reflexionar sobre lo mismo, para que no aparezca una capacidad disminuida de la persona contra quien hay un proceso penal, si la inocencia debe de ser un derecho porque se la rebaja a convertirla en presunción.

Se pretende que esta condición natural de inocencia y derecho político fundamental no sea mera retórica y valor metafísico si no que trascienda a la realidad, principios respetado y garantizado por el estado. La actitud de desconfiar de la versión del procesado, debe

desaparecer. La presunción de inocencia debe ser el norte para el funcionario y los sujetos procesales de todo el proceso judicial y/o administrativo.

Se debe privilegiar el estudio y dilución de este derecho. Se llama la atención de nuestra gente que sepan en qué consisten, quienes son sus titulares, que organismos constitucionales lo garantizan, mecanismo para su cabal respeto. En ese sentido, en términos generales se define, clasifica, diferencia de ficción del indicio, se presenta la presunción contraria, de culpabilidad para desembocar en la natural condición de inocente del hombre, que se presume.

Para el respeto, operatividad y desarrollo, tiene directa e inevitable relación con otros derechos e institutos como la libertad personal, el habeas corpus, la flagrancia, la confesión, la favorabilidad, el derecho de defensa, el in dubio pro reo, la cosa juzgada y los mecanismos que la protege.

Para marcar el campo de la presunción, es menester así sea tangencialmente, entender el concepto de sana crítica, especialmente en lo relacionado con la experiencia y la ciencia.

Si la presunción es una conjetura, una especulación, conviene, analizar rápidamente la presunción y su relación con dos de las más importantes manifestaciones del pensamiento y conocimiento humano.

La ignorancia de la ley y sus efectos se han interpretados de una manera restrictiva, admitiendo límites al principio general, en la condición de las personas que la ignoran, consistente en su sometimiento en términos de igualdad frente a todos los ciudadanos.

El conocimiento de la ley no puede formar parte de la cultura común; de lo contrario habría necesidad de cada uno de nosotros, en todo

momento de su vida tener a nuestro lado a un jurista a quien pedir consejo si se puede o no se puede hacer algo.

Si se presume la inocencia del procesado, pregunta el buen sentido, ¿Por qué entonces proceder contra él? Y además, ¿De qué inocencia se trata? Se presume acaso que el procesado no haya cometido el hecho material, porque no abolir la prisión preventiva injusta figura jurídico como pena anticipada y perseguidora de un presunto inocente.

La inocencia, existe con el hombre mismo, por el hecho de ser parte de la sociedad, busca prosperidad, bienestar. La inocencia se torna en derecho político. El estado debe garantizar esa condición de inocencia de sus integrantes en aras de su fin: supervivencia y desarrollo. El estado no declara la inocencia del ciudadano que eventualmente resulte procesado, porque es una condición natural, que le da connotación política. Declarada en una resolución judicial es la culpabilidad de un acto delictivo, fijándole como consecuencia una sanción. En el evento de no existir presupuesto para condenar, se abstendrá, pero jamás se declara la inocencia.

## **1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1 Ubicación Geográfica**

Como he demostrado que es un tema que se relaciona con el vivir social se lo realizó en la ciudad de Babahoyo

### **1.4.2 Temporal:**

Mi proyecto de investigación lo realicé en el período comprendido entre Octubre 2011 a febrero del 2012.

### **1.4.3 Espacial**

El espacio físico de la investigación estará constituido en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.

### **1.4.4 Unidades de Observación**

Fue direccionada a los juzgados de garantías penales, archivos de fiscalía, archivos de policía Nacional y medios de publicaciones impresos de Babahoyo y nacional y Ciudadanía en general.

## **1.5 OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la Constitución de la Republica respecto a la presunción de inocencia.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Detallar los beneficios al momento de establecer la inocencia de toda persona.
- Determinar los efectos de la práctica fiscal, ante la inocencia de toda persona.
- Establecer cómo se determina la inocencia de una persona, al momento de llevarla a juicio.

## **1.6. JUSTIFICACIÓN**

En la actualidad la justicia es cada día el clamor de la ciudadanía, claro está respetando sus derechos y garantías, con la imparcialidad del juzgador y de los testigos, Pero la publicidad escándalo, en donde el informante se cree que tiene derecho a mentir, a calumniar, a distorsionar la verdad, a inventar versiones, a atemorizar a los posibles

testigos, a irrumpir contra la intimidad del acusado y de sus familiares, a instigar al pueblo a favor o en contra del acusado, que puede llevar a la condena de un inocente, o a la absolución de un culpable. Cabe destacar que la publicidad ilimitada de la fase inicial del proceso violenta el derecho que tiene todo ciudadano a ser considerado inocente mientras no se haya dictado la sentencia condenatoria que haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

Si se comprendieran que al presumir de la inocencia de toda persona y establecerla como norma imperativa en la Constitución, se origina un daño para la sociedad y al individuo por arrojar presunciones de culpabilidad sobre persona que se encuentra en situación jurídica de inocencia, y perjudica a la sana administración de justicia.

La inocencia de todo ciudadano no pueden estar basadas en especulaciones sobre hechos inciertos ni en conclusiones deducidas apresuradamente, pues se corre el riesgo de tergiversar los hechos, por lesionar el buen nombre, la honra, la intimidad o la dignidad de personas o instituciones.

Los derechos de la persona enfrentada con la investigación policial o procesal no pueden ser conculcados y solo en casos expresamente señalados por la ley pueden ser limitados, como la limitación al derecho a la libertad individual. La igualdad ante la ley es uno de los derechos reconocidos y garantizados por el Estado , pues si se reconoce que en la realidad social no todos los hombres son iguales en la sociedad y que esta encierra dentro de si las desigualdades que convierten a unos hombres en seres de mejor condición y a otros en seres de la peor condición, en que unos tienen todas las oportunidades, y otros, ninguna o muy pocas, se debe concluir que aquello de la "igualdad ante la ley no es más que un enunciado teórico.

La presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico adquiere el rango de derecho fundamental, por virtud del cual, el acusado no está obligado a presentar prueba alguna que demuestre su inocencia y por el contrario ordena a las autoridades judiciales competentes la demostración de la culpabilidad del agente. Este derecho acompaña al acusado desde el inicio de la acción penal (por denuncia, querrela o de oficio) hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad, y exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de una duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos del delito y la conexión del mismo con el acusado. Esto es así, porque ante la duda en la realización del hecho y en la culpabilidad del agente, se debe aplicar el principio del in dubio pro reo, según el cual toda duda debe resolverse en favor del acusado.

Se presumen estados generales del hombre, como la buena fe, la buena salud, la legitimidad del poder del gobernante, la honradez, la legalidad del acto jurídico, la competencia del juez, la inocencia del procesado, hechos de ocurrencia general, susceptibles de ser afirmados o desvirtuados. Es una constante histórica, presumir hechos que la experiencia indica.

"Para nosotros la presunción no es otra cosa que una especie de la prueba indirecta".

## CAPÍTULO II

### **2.1 MARCO TEÓRICO**

#### **2.1.1 Antecedentes Investigativos**

Origen del Principio de Presunción de inocencia bien podemos encontrar antecedentes del principio de presunción de inocencia en el derecho Romano, especialmente influido por el Cristianismo, este se vio invertido por las prácticas inquisitivas de la baja Edad Media. Así, es solo en la edad Moderna que autores como Hobbes, Montesquieu y Beccaria, por nombrar algunos, reafirman este principio.

De esta manera, Beccaria, en su obra capital De los Delitos y de las Penas establece que la presunción de inocencia es un principio necesario, manifestando que: "un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que fue concedida.

En el siglo XVIII se transforma uno de los postulados fundamentales que presidieron la reforma liberal ante el sistema represivo que imperaba en la época y es precisamente en 1789 que la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano lo sanciona en forma explícita.

Como es sabido, la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano constituye un hito dentro del movimiento iluminista que reacciono a toda una organización político-social totalitaria, que tenía como uno de sus principales instrumentos un modelo de justicia penal represivo, fundado en las pruebas legales y en uso indiscriminado de la tortura como un medio válido para obtener la confesión.

Según la lógica del sistema inquisitivo prerrevolucionario, el acusado no era considerado un simple sospechoso, más bien se le estimaba

culpable, al cual corresponda el deber de destruir las conjeturas de culpabilidad.

## **2.2 DERECHO COMPARADO**

Este derecho es muy importante para el respeto a ras personas, aun así en algunos países de Asia como Malaysia, China y Singapur, no aplican la presunción de inocencia a los delitos relacionados con las drogas, sino la presunción de culpabilidad, a éste factor debemos agregar el hecho de que estos delitos son castigados con pena de muerte, por ello es que con el avance de las legislaciones y organizaciones de Derechos Humanos se lucha por la globalización de este derecho.

### **Los tratados internacionales**

Con el avance de la historia podría decir yo que la Revolución Francesa y la declaración de los Derechos del hombre fue un gran impulso, para que este principio sea reconocido en la mayoría de Estados del mundo.

De ahí que se recoge en Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reza: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se te hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa.

Así también se recoge en la Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos que dice: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

En nuestro régimen legal interno, la constitución tiene supremacía y luego en el orden jerárquico de aplicación de las normas, se encuentran los tratados y convenios internacionales. El 22 de noviembre de 1969,

se suscribió el Acta de la convención Americana sobre Derechos Humanos o pacto de San José de Costa Rica, el mismo que se refiere a la presunción de inocencia en su artículo 8.2 de la siguiente manera "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Así mismo, dispone en el artículo 7.5 que toda persona tiene derecho a ser juzgada en un plazo prudencial, en un plazo razonable, o a ser puesta en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso", es decir se debía cumplirse con lo que nosotros llamamos la caducidad de la prisión preventiva.

La constitución, en forma expresa determina que "Los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (pacto de San José de Costa Rica) serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."

Directa e inmediatamente aplicables, significa la imposibilidad que se hable de plazos, para la declaratoria de caducidad de la prisión preventiva, y por ende para su declaratoria no se requiere de la expedición previa de ninguna ley o reglamento.

## **LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN COLOMBIA.**

CONSAGRACION CONSTITUCIONAL .- Es denominador común en las convenciones internacionales vigentes, que corresponde al estado la carga de la prueba, que es recogida dentro de los regímenes jurídicos internos de cada Estado parte y que se desarrolla en la normatividad subalterna. Colombia está obligada a respetar tanto el pacto de Nueva York como la convención Americana de Derechos, por haberlos incorporados al derecho interno y son prevalentes como lo dispone los

Art. 93 y 94 constitucionales, que se han constituido en el novísimo bloque de constitucionalidad.

En Colombia, este derecho ha evolucionado considerablemente, debido a la dinámica social, cambios políticos y mayor participación ciudadana en los asuntos generales, reflejados en la nueva constitución política. Esta mutación cualificada del contenido y alcance del derecho fundamental del debido proceso no está agotada. Cada vez gana espacio no solo en el foro, sino que también llama la atención de los neófitos y profanos, que contribuyen con sus aportes, productos de sus propias vivencias. Este derecho ha ido destacándose en el saludable proceso de crítica y autocrítica.

Para el legislador, como la jurisprudencia y la doctrina es un tema axial, en lo referente a determinar con precisión. Donde empieza y donde termina el proceso legal, conforme a la norma previamente establecida y con todas las garantías. Se inicia con la primera actuación de la autoridad judicial así sea con competencia preventiva, como cuando decreta la apertura de una investigación penal. Desde ese momento se entiende que el ciudadano es titular del derecho del debido proceso y por tanto reclamar al estado y al funcionario judicial, que su actuación se desarrolle dentro de los cánones preestablecidos. Su función es la de llevar la actuación hasta que se encuentre acto para preferir sentencia, que eventualmente le arrebatase la condición de inocente al acusado.

El imperio de la ley, la presunción de inocencia, el debido proceso la igualdad de los sujetos procesales ante la ley, la autoridad judicial la única que puede restringir la libertad personal. Estas garantías, toma el nombres de hechos fundamentales.

El estado Colombiano se tornó en un estado de derecho democrático y social, en el que el hombre, gana un tratamiento dentro de los parámetros de la dignidad la solidaridad y el respeto. Y tratándose de la presunción de inocencia, la situación cambio notoria y favorablemente en efecto, en el Art 29 de la constitución colombiana la consagra de manera clara y explícita, al mencionar y desarrollar las garantías judiciales que lo integran.

También existen otras garantías judiciales que están diseminadas en otras partes de la legislación colombiana como son los Art.1 ,2,4,5 ,6,11,12,13,15,17,23,28,29,31,32,33,34,96,83,84,86,99,99,90,91,93,94, 116,117,118,174,175,179,213,214,221,228,229,235,246,247,248,250,2 51,252 Constitucionales.

Prevalencia constitucional. El Art 4 de la Constitución Colombiana consagra la excepción de la inaplicabilidad de la ley en caso de irse tiene que por regla general, compatibilidad con un reglamento subalterno de la constitución política. Con relación a la aplicabilidad de es la excepción, sé tiene que por regla general las normas constitucionales están llamadas a ser aplicadas de maneras directas a los conflictos surgidos, porque tiene contenido normativo propio y autosuficiente, no requiere una norma subalterna para su realización, dijo la corte constitucional en sentencia de tutela No 006 de Mayo 12 de 1992.

El principio de legalidad está consagrada en et Art 6, que le impune a los funcionarios públicos la responsabilidad de respetar la constitución y la ley; de lo contrario, debe responder antes las autoridades competentes, lo mismo que por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

La carga de la prueba está en cabeza del estado, conforme lo dispone expresamente el inciso 4 del Art 29 de la Constitución Colombiana que dice:

Toda persona se presume inocente mientras no re haya declarado judicialmente culpable.

Este mandato por sí mismo exime al procesado de entrar a probar su condición de inocente, correspondiéndoles a los acusadores llevar la prueba judicial al proceso para demostrar lo contrario. La presunción de inocencia quiere decir que en el proceso penar se debe partir de la inocencia der acusado, incumbiendo al acusador la aportación de pruebas incriminatorias.

No obstante el Art 33 de la misma ley constitucional colombiana, establece el derecho del procesado al no declarar contra sí mismo ni contras los parientes.

Mantiene el cano superior, prohibición expresa de no autoincriminación de ciudadano procesado ni de incriminar a las personas integrantes de su núcleo familiar cedula básica de la sociedad según los Art 5 y 42 constitucionales.

La constitución política, le impone un límite al Estado; respetar ros derechos y garantías fundamentales del ciudadano imputado, en el proceso de producción y valoración de la prueba. El inciso final del Art 29 de la constitución Nacional que dice “Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

## **LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN MEXICO**

Al analizar la reforma federal en México Javier carrasco apunta que, como quedó redactado finalmente, el Art. 19 «es un paso favorable al

establecer un régimen garantista de excepcionalidad de la prisión preventiva. pero a la vez tenemos que analizar el otro aspecto del mismo numeral que incorpora candados limitando los derechos de debido proceso, incluyendo la presunción de inocencia, en contra de las pautas internacionales de derechos humanos, por virtud de los cuales la prisión preventiva se seguirá utilizando como regla en un gran número de delitos.

Carrasco alude al siguiente añadido del Artículo 19: «El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determiné la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud».

Es decir, aunque la reforma federal fuera implementada de manera exitosa, candados legales como el anterior muestran que hay mucho trabajo por delante. En la mayoría de los países que han experimentado reformas judiciales, severos retrocesos democráticos en donde la combinación de móviles políticos, burocráticos y/o de poderes fácticos provoca que el sistema penal tienda a quedar como estaba originalmente. Uno de los argumentos de los actores contrarreformistas es que a causa del cambio «los jueces están liberando delincuentes»», en particular cuando un tribunal decide que no hay elementos suficientes para condenar a una persona que ha sido señalada por la policía, una fiscalía y /o por los medios como culpable.

De acuerdo con los mitos de la prisión preventiva en México, es falso que esta medida cautelar usada sistemáticamente reduzca por sí sola la incidencia delictiva y la inseguridad, mantenga a buen recaudo a los

delincuentes peligrosos, y garantice la reparación del daño a las víctimas.

Otros estudios del Proyecto de Presunción de inocencia en México prueban, en cambio, que no sólo no resuelve los problemas de la inseguridad y el delito, sino que mandar a las personas a prisión arbitrariamente:

Promueve la impunidad al ser liderados quienes tienen el dinero para una buena defensa; y en consecuencia, mantiene a los más pobres bajo encierro por más tiempo;

Produce la saturación de las prisiones y las encarcelaciones de su administración, aparte de convertirlas en sitios riesgosos para los procesados, a quienes se les mezcla con todo tipo de reos sentenciados;

Tiene altos costos en la economía, la salud física y emocional, la integridad y la seguridad de los imputados y sus familias;

Puede constituir un riesgo para la salud pública, en virtud de las enfermedades contagiosas, la violencia y el estrés, y es un factor de inseguridad pública, debido a las redes de corrupción y delincuencia organizada dentro del sistema penitenciario mexicano.

La siguiente es sólo una breve selección de hallazgos elocuentes: Aproximadamente el 42% de las personas que se encuentren en prisión (o sea, más de 90,000) no han sido declaradas inocentes ni culpables.

La prisión sin condena representa un costo aproximado de 2.000 millones de pesos anuales para los detenidos, por ausencia de

actividad económica, riesgos de muerte y enfermedad, y pagos por corrupción.

La prisión sin condena representa un costo aproximado de 1.900 millones de pesos para las familias de los detenidos, en pagos como defensa legal, tiempo invertido en visitarlos y pagos extra- jurídicos derivados de corrupción en las cárceles.

El Estado gasta aproximadamente 5,800 millones de pesos anualmente en el mantenimiento de las prisiones.

Las prisiones del país tienen ingresos de unos 1,400 millones de pesos extras al año por corrupción, en pagos por introducción de celulares, alimentos, visitas conyugales adicionales y mejores condiciones de vida al interior.

Las personas en prisión tienen mayores probabilidades de morir asesinadas o por suicidio que las que están en libertad. Las personas en prisión tienen más probabilidades de contraer VIH que un/una sexoservidor/a.

### **LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN BOLIVIA**

Así, el art. 16 de la Constitución de Bolivia, determina que: "Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad".

### **LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN PARAGUAY**

El art. 117.1 de la Constitución de Paraguay, señala que en el proceso penal o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a que sea presumida su inocencia;

## **LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN PERU**

El art. 2.24 de la Constitución del Perú, expresa que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales y, en consecuencia, "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".

### **2.3 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

#### **2.3.1 Conceptos y definiciones**

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 2 establece.

"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Etimológicamente se entiende por presumir, suponer algo por indiscutible aunque no se encuentre probado.

Para una aproximada comprensión del tema, se pretende definir la presunción en general, localizando el concepto relacionado con la inocencia judicial del hombre que pueda ser o resulte procesado.

Para ello es menester, hacer un rápido recuento histórico a esta figura, con la pretensión de precisar su radio de acción y alcance.

Las primeras manifestaciones sobre la existencia de la presunción, se encuentran en los escritos de los antiguos latinos, quienes entendieron que presumir era conjeturar, usurpar funciones en los cargos personales o públicos, adoptar una pose, figuración, calidad no propia; fingir atributos; cercana a la actuación teatral, propia de la comedia o drama, producto de una condición personal de alta autoestima;

alternativamente el aristócrata latino, por lo general cultivado mentalmente, la reprobó, considerándola indigna de análisis con controversia, planteándola como simple sospecha.

## **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

El estado jurídico de inocencia, conocido por todos como "presunción de inocencia", es uno de los elementos esenciales que integran al garantismo procesal. Esta condición de derecho de la persona frente al ius puniendi del Estado ha sido tratada por los autores en el estudio del principio de inocencia y de sus repercusiones en los diversos ámbitos de la justicia penal, principio que es fundamento inmediato de otros y que junto con él conforman una de los principales directrices de un moderno modelo de enjuiciamiento criminal, cual es, la garantía del proceso justo.

En el presente trabajo se tocarán puntos como los antecedentes históricos del principio de presunción de inocencia en el entendido de que se pretende dar a conocer la evolución y el origen de este principio por la importancia que representa su contenido.

De igual manera se plasman los conceptos y significados que el término como tal engloba, con el objetivo de dar un concepto claro de este principio en el ámbito del Derecho en general y en el campo del Derecho Procesal Penal en particular.

Por la relevancia del tema planteado, se hace referencia a la naturaleza de la presunción de inocencia, considerando a la presunción de inocencia como: una garantía básica del proceso penal y del debido proceso, siendo, también una regla de tratamiento del imputado, una regla de juicio del proceso y finalmente considerando a este principio como una presunción *luris Tantun*.

Es preciso resaltar los alcances que el principio de presunción de inocencia denota como tal, para poder delimitar a cabalidad el campo de acción del mismo.

PIETRO ELLERO, afirmo que "las presunciones no son más circunstancias probabilísimas tenidas como ciertas, pero que, sin embargo, pueden ser contradichas". En suma, es el testimonio ofrecido por el sentido común diferente al indicio, debiéndose probar; aquella que da por comprobado solo con iluminar la mente del juzgador, por lo que al negarse debe probarse lo contrario.

Por nuestra parte, argumentamos que la presunción es el mecanismo con estructura silogística, por el que se supone hechos o actos de la vida, basado en lo ordinario, lo común y de interés en concretas circunstancias de tiempo y espacio. Es producto de la cavidad mental del hombre que, valido de una metodología lógico-racional, lanza juicio, conceptos genéricos que la experiencia indica, la mayoría de las veces como acertados.

Como la presunción resulta de lo que ordinariamente ocurre, esto es, existe hechos semejantes determinados y ante circunstancias similares se dan efectos parecidos. Cuando se lanza un juicio, concepto, conjetura u opinión, previa actividad mental se ha buscado un hecho desconocido, partiendo de uno conocido, total o parcialmente; llevado por el principio de identidad. Se le toma como suposición, además, como considerar que una cosa es verdadera, excepto prueba en contrario; o como aceptar una tesis sin controversia ni impugnación, basada en una información lógica.

El con base en leyes generales que rigen el universo presupone por ejemplo, que en otros sistemas estelares debe existir vida, dadas las particulares condiciones físicas y bioquímicas de la tierra y otro planeta.

El productos de leyes naturales de entradas y probadas por la ciencia ha confirmado esta precisión.

Los resultados de explorares universo han significado la toma de conciencia sobre su inconmensurabilidad, la responsabilidad del hombre de autogobernarse, impidiendo la existencia de otros seres, incluso más poderoso que él, como los "Dioses", con aspiraciones, objetivos, deseos luchas, sin sabores, amores y odio, reflejados en la mitología y la religión por ejemplo egipcio, griega, romana o precolombia.

Partiendo de experiencia comprobadas de repetidas relaciones particulares de causalidad, llega a sostener que ante parecidas circunstancias, se da un parecido resultado o por lo menos probable de repetirse; lo primero como reflejo de las leyes naturales físicas que inspiran el universo; y lo segundo, por la tendencia espontánea natural de los hechos.

Definida que es la presunción, corresponde dejar consignado que es la prueba, la prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa con la realidad de un hecho, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o lo discutido.

La inocencia, es un status, una condición, un derecho connatural con el hombre mismo existe antes de toda forma de autoridad y de Estado, que puede ser cuestionada cuando la sociedad ha llegado a un nivel de organización tal que cuenta con sistema de enjuiciamiento y de sanciones, con mecanismo jurídico-legales capaces legítimamente de declarar a un ciudadano responsable penalmente, imponiéndole como consecuencia, un reproche, manifestación de una intervención estatal en su órbita individual; todo en defensa de intereses generales.

Esta condición natural y derecho político y fundamental de carácter inalienable e irrenunciable, que es la inocencia, en derecho de un proceso jurídico, está amparada por una presunción, que es un mecanismo, por la que todo hombre procesado legalmente, debe ser tratado como inocente, durante la investigación, juzgamiento, hasta el fallo condenatorio con tránsito a cosa juzgada.

Siendo que la presunción tiene una estructura silogística, un proceso lógico que parte de una premisa mayor constituida por unos hechos ordinarios, generales, constante, desemboca de una consecuencia lógica y racional según reglas, leyes y máximas de la experiencia, como quedó demostrado en el primer capítulo, debe observarse cómo opera para el caso de la inocencia.

Si la sociedad se ha constituido en un bloque monolítico a través del Estado busca su propio desarrollo para satisfacer las necesidades de primer orden, supervivencia y mejoramiento de la calidad de vida; también de defensa de ataques externos, debe propender porque todos sus integrantes tengan ese norte dentro de sus objetivos generales, marchando por el mismo sendero, en una actitud de respeto por ese querer, que se toma en el mismo interés individual. Esa es la premisa mayor: todos los hombres buscan el bien general.

No obstante, uno de sus integrantes, por una u otra razón, puede ser acusado de haber dejado de lado los objetivos comunes, desbordando los cauces permitidos y adoptando posiciones individuales. Es la excepción a la regla general, lo que constituye la premisa menos de la presunción: un hombre en particular es acusado en violar reglamentos generales a los que estaba obligado a observar y respetar.

El derecho a la presunción de inocencia debe estar presente en todas las fases del proceso penal y en todas las instancias del mismo. A

diferencia del proceso penal en el sistema inquisitivo en el cual bastaba que existiera una denuncia penal en contra de una persona y la referencia de su comisión por dos testigos para que pudiera ponerse en cuestión la reputación del denunciado. Incluso se generaba un mandato de detención.

Consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva.

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando este debidamente acreditada su culpabilidad.

La razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, a que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente o que el en nuestro sistema de justicia en cambio, el sospechoso o acusado no se encuentra obligado a probar su inocencia, ya que por el contrario, es el estado el que tiene la responsabilidad de probar la comisión del delito.

Los Estados tienen no solo el derecho sino también la obligación de combatir la violencia en el marco del respeto de la legalidad, de los derechos humanos y del estado democrático de derecho. No todas las

limitaciones a los derechos humanos constituyen por lo tanto una violación a los mismos. No obstante, es menester recordar que debe existir un justo equilibrio entre el goce de las libertades individuales y el interés general en torno a la seguridad nacional.

La Corte Interamericana ha sido clara al respecto manifestar que: Está más allá de toda duda que el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad. Tampoco puede discutirse que toda la sociedad padece por las infracciones a su orden jurídico. Pero por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan resultar los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho a la moral.

Asimismo aquel órgano internacional también ha sostenido que: "el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho son inseparables", agregando también que "el concepto de derechos y libertades y, por ende, el de sus garantías, es también inseparable del sistema de valores y principios que lo inspira.

En una sociedad democrática los derechos y libertades inherente a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros", inocente, en la acepción académica del término es aquel que se halla libre del delito que se le imputa.

Todo hombre tiene derecho a ser considerado inocente mientras no se pruebe que es culpable. "Mientras no sean declarados culpables por sentencia firme, los habitantes de la Nación gozan de un estado de inocencia, aún cuando con respecto a ellos se haya abierto causa penal y cualesquiera sea el progreso de la causa. Es un estado del cual se

goza desde antes de iniciarse el proceso y durante todo el periodo cognoscitivo de este.

"El mencionado principio es aquel conforme el cual la persona sometida a proceso disfruta de un estado o situación jurídica que no requiere construir sino que incumbe hacer caer al acusador".

La garantía es a "ser tratado como inocente" lo cual no implica que de hecho lo sea, y es por ello que dicha garantía subsiste aunque el juzgador posea total certeza de su culpabilidad; ya que en la realidad una persona es culpable o inocente al momento de la comisión del hecho delictuoso.

El imputado goza durante el proceso de la situación jurídica de un inocente. Así es un principio de derecho natural aquel que indica que nadie puede ser penado sin que exista un proceso en su contra seguido de acuerdo a los principios de la ley procesal vigente. Ahora bien, a este principio corresponde agregar que en realidad constituye su corolario natural, esto es, la regla de la presunción de inocencia, la cual se resuelve en el enunciado que expresa que todo imputado debe ser considerado como inocente (para nosotros debe decirse no culpable hasta que una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada afirme lo contrario".

La inviolabilidad de la defensa en juicio exige que el imputado sea tratado "como un sujeto de una relación jurídico procesal", contraponiéndose a que sea tratado como un objeto pasivo en la persecución penal, o sea una persona con el rótulo de inocente al cual se lo nutre de determinados derechos para poder responder a la acusación a la cual deberá enfrentar.

### 2.3.2 CLASIFICACIONES

Se llaman presunciones a las consecuencias que se deducen de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas. Pueden ser: LEGALES, JUDICIALES, IURIS ET DE IURE O ABSOLUTA, IURIS TANTUM O RELATIVA Y MIXTA.

**A) PRESUNCIONES LEGALES.-** son aquellas determinadas por la ley; estas pueden ser desvirtuadas con la comprobación de la no existencia del hecho que se presume, excepto cuando la misma ley se expresa a ellos como "presunción de derecho,, en cuyo caso, no se admite ninguna prueba en contrario.

**B) PRESUNCIONES JUDICIALES.-** son aquellas que deduce el juez mediante la sana crítica, las mismas que deben ser graves, precisas, concordantes y fundamentadas mediante ras pruebas que se aportan en un litigio. Son graves porque deben existir hechos

Probados que reafirmen la sospecha; precisas, porque los hechos y la sospecha conducen a una misma conclusión; y, concordantes porque el hecho acusado y los indicios aportados deben coincidir entre sí.

Como presunción, la inocencia en juicio penal es del tipo legal y por lo mismo, admite que se presenten pruebas que desvirtúen la inocencia de una persona. En un primer momento, podríamos pensar de manera errónea que el rol del fiscal es el de destruir la presunción legal de inocencia, pero su verdadero rol es el de buscar la verdad.

Esto significa que cuando el fiscal llega a conocer de la comisión de un delito y de la presunta participación de un individuo, inicia su actividad de investigación sin destruir la presunción inocencia del investigado, al contrario, como principal obligación el fiscal es absolutamente objetivo y

extiende su investigación no sólo a encontrar elementos de cargo, sino también de descargo.

La presunción de inocencia se destruye no sólo mediante sentencia ejecutoriada que declare la culpabilidad de acusado, sino también, cuando se dicta auto de prisión preventiva en contra del procesado.

**C) IURIS ET DE IURE O ABSOLUTA.-** De origen latino de pleno y absoluto derecho, sin admitir prueba en contrario, es imperativa, de orden público; sus críticos afirman que no se presume sino que se estatuye. La afinidad entre la norma imperativa y la presunción es evidente, praesumere significa admitir sin demostración ni necesidad de prueba.

Es una declaración de la ley del derecho ciudadano, en el evento, de no justificar los hechos que la fundamentan algunos sostienen que en el estricto sentido no es presunción, por no admitir prueba en contrario, no ser susceptible de controversia y por ende, de desvirtuarse. Es en verdad un mandato jurídico sin relación con la prueba del raciocinio judicial; es de la esencia del derecho sustantivo, incluso.

En el campo penal sustantivo procesar no es aceptada está descartada, es calificada de mampara que impide la búsqueda de la verdad real, sin permitir la saludable controversia probatoria, impone la tarifa legal, histórica y políticamente proscrita.

El objeto del proceso penal es demostrar la existencia del hecho lesivo para los intereses de la sociedad y la responsabilidad del encartado, de lo contrario mantenerlo en la condición de inocente, imperando el libre convencimiento del funcionario, aceptando únicamente los dictados de la razón, es el científico del proceso y como tal no debe aceptar dogmas.

**D) IURIS TAMTUN O RELATIVA.-** Expresión latina significa que la ley admite prueba en contrario, se considera cierta mientras no se pruebe en contrario. Puede demostrarse la inexistencia del hecho legalmente presumido, aunque prima facie, sean ciertos por antecedentes y/o circunstancia. Está impregnada de probabilidades no exentas de error, son supletivas. Es una verdad probable sin excluir la verdad real, hace sus veces, hasta manifestarse en toda su plenitud.

No obstante constituir la presunción relativa por mandato de la ley, la verdadera significación no puede detenerse ahí, el funcionario en su labor debe verificarla hasta donde sea posible y tratar de demostrar que es presunción coincide o no con la verdad real.

**E) PRESUNCION MIXTA.-** se define como la presunción que siendo legal, está ubicada entre la presunción absoluta o relativa, aunque cercana a esta admite prueba en contrario, por tanto, puede ser desvirtuada en su premisa menor, pero no por todos los medios de pruebas, sino unos específicos.

### **2.3.3 LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL PRINCIPIO DE LA DUDA.**

Es claro que para el Derecho Procesal Penal es necesario, y así lo exige la exigencia de una sentencia condenatoria con la consecuente aplicación de una pena, para que esta presunción se desvanezca. Para el Juez la duda y/o probabilidad impiden la condena, y acarrea la absolución

Así es como que la duda y la certeza son dos caras de una misma moneda que se resuelven solo en la certeza porque cuando el Juez decide no duda sobre la solución que debe dar al caso, sino que tiene la certeza y la expresa.

En el mismo sentido se ha expresado que la presunción de inocencia está directamente relacionada con el principio de la duda. Se trata de diferentes expresiones que conciernen a otras tantas garantías propias del derecho penal liberado e integrantes del concepto más amplio y abarcador del debido proceso"

El imputado es solo eso, un sospechoso, el sujeto pasivo del proceso y únicamente la prueba puede definir su situación. Así es como la presunción de inocencia se afirma claramente en el momento de la decisión, ya que la duda, la falta de certeza, implica la sentencia únicamente se alcanzaría si y solo si se logra el grado de incertidumbre suficiente, exigido en un ordenamiento jurídico dado, para adquirir la convicción de que la probabilidad infinitesimal que se tenía al inicio del proceso penal se ha incrementado de tal modo que, por elementos empíricos se ha transformado en la verdad procesal que se refleja en una sentencia definitiva condenatoria, verdad que aunque relativa, pues ella deviene de un razonamiento inductivo, es la única que se puede alcanzar y que como de un Estado de Derecho se acepta tácitamente, ya que es el medio que se ha dado para proteger valores que se estiman esenciales.

Con lo anteriormente establecido, se tiene el fundamento de muchas instituciones procesales, como el in dubio pro reo o el onus probandi. Otras, dado que si los órganos del Estado, encargados de llevar adelante la acción penal y la investigación de ella no logran, por medio de elementos de convicción empíricos, acrecentar la probabilidad infinitesimal, que tiene una persona, de ser culpado de un crimen, se debe optar por considerar como verdad procesal la inocencia de aquella, pues es esta la condición la que goza de mayor grado de certeza.

## **La presunción de inocencia debe ser desvirtuada por el estado o por el acusador**

El principio de presunción de inocencia que debe ser desvirtuada por el Estado o por el acusador particular para que se haga posible la imposición de penas o sanciones administrativas.

La presunción de inocencia acompaña al imputado desde el inicio del proceso hasta que exista contra él sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada; resolución que únicamente adquiere tal estado, cuando, luego de agotarse todas las vías establecidas por el procedimiento y sus plazos para impugnar la sentencia, el Tribunal Constitucional, ante la interposición de un recurso constitucional por lesión a garantías, ha constado a través de su sentencia, que no se ha lesionado en el curso del juicio ningún derecho o garantía constitucional".

Refiriéndose al principio de presunción de inocencia, establece que: "Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada. No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio. 'La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad".

El derecho de defensa de la persona en juicio es inviolable; "Nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en proceso legal" está prohibiendo la imposición de toda sanción sin una defensa previa".

#### **2.3.4 IMPORTANCIA Y ALCANCES EN MATERIA PENAL.**

##### **Dado el status del imputado; riesgo de fuga y detención preventiva**

"Este es un postulado básico de todo ordenamiento jurídico procesal, instituido generalmente como garantía constitucional en diversos países. El principio está dirigido a conservar el estado de inocencia de la persona durante todo el trámite procesal. La vigencia del principio determina que un procesado no puede ser considerado ni tratado como culpable, menos como delincuente, mientras no exista una sentencia condenatoria que adquiera la calidad de cosa juzgada formal y material.

Esto implica que únicamente la sentencia condenatoria firme es el instrumento idóneo capaz de vencer el estado de presunción de inocencia del procesado.

El principio de presunción de inocencia está instituido de manera expresa bajo el siguiente texto: "Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad"; los pactos internacionales también contemplan el principio con un contenido más o menos similar al establecido en la normativa boliviana. Así, el Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece en su art. 14.11, que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley'.

En similares términos lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 11) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, en su art. 8.11 Consiguientemente, el principio de presunción de inocencia, como status básico del imputado, tiene una repercusión muy relevante en el principio general de que la detención preventiva se constituye en una

excepción al principio de que el procesado se defienda en libertad, pues si se considera que el imputado goza de un estado de inocencia en el transcurso del proceso, la libertad debe ser la regla y la detención preventiva la excepción, de ahí que solo el carácter restrictivo con que debe ser aplicada esta medida la hace compatible con la Constitución, pues debe basarse en un juicio de proporcionalidad entre los intereses en juego:

La averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley; para lo cual se requiere indudablemente la concurrencia de los requisitos de una sentencia condenatoria se constituya en una circunstancia para medir el riesgo de fuga del imputado, de ninguna manera viola el principio de presunción de inocencia, el cual permanece incólume hasta en tanto no exista sentencia firme; es más, incluso la sentencia condenatoria puede ser utilizada por el Ministerio Público, el querellante, o el juez, en la compulsa correspondiente, para fundar el primer inciso del art. 233 del CPP, sin que ello vulnere el principio aludido, dado que la sentencia condenatoria es idónea solo que existan elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, "6gn probabilidad, autor o partícipe del hecho punible"; en vencimiento de la presunción de inocencia requiere de certeza sobre la comisión del hecho, y eso sólo se adquiere a través de sentencia firme".

"En cuanto a los fundamentos del las autoridades judiciales demandadas para rechazar la solicitud de cesación de la detención preventiva formulada por el actor, los cuales estriban fundamentalmente en que por la existencia a su juicio de concurso real, emergente de la pluralidad de delitos contenidos en la acusación particular, la pena mínima a imponerse en caso de dictarse sentencia condenatoria „no sería precisamente una de un año", se debe señalar que tal afirmación

no corresponde a un criterio con base legal, constituye prejuizgamiento y vulnera el principio de presunción de inocencia.

La problemática que se compulsa, el juicio oral aun no ha comenzado, bien, podría suceder que en el curso der mismo, el imputado desvirtúe todas las acusaciones, con ro que la afirmación resultaría inclusive arbitraria.

Determinando la pena definitiva para la totalidad de los delitos, lo que significa que las reglas tanto del concurso real como ideal, deben ser aplicadas a tiempo de dictase sentencia, sin que tenga ninguna relevancia la pena que posteriormente será impuesta. La peligrosidad de los procesados o la conducta que hayan demostrado en el desarrollo del proceso, sino exclusivamente el cumplimiento de los términos dispuestos por esa norma".

### **2.3.5 LA NOTITIAGRIMINIS.**

#### **El sospechoso y el estado de inocencia**

La existencia de un sospechoso no significa que este, sea el culpable del delito; pero, sobre este recae una presunción de culpabilidad, y con lo mismo recae sobre el procesado una persecución por parte del Estado para probar una posible responsabilidad en un supuesto delito; pero como ya se menciona el procesado no tiene la obligación de presentar ninguna prueba tendiente a demostrar su propia inocencia, ya que el estado de inocencia es un derecho que no necesita ser construido.

En este punto, resulta necesario precisar que el principio de inocencia o estado de inocencia, no indica que el procesado sea en realidad inocente ya que el estado de inocencia es derecho que admite prueba en contrario, por cuanto en sentencia ejecutoriada se puede declarar su

culpabilidad; de no ser así, sería injusto someterlo a un proceso penal; por el contrario, sí se le consideraría culpable, resultaría inútil la actuación de la fiscalía y la valoración de las pruebas obtenidas en la instrucción fiscal ya que la culpabilidad estaría marcada desde la notitiacriminis.

Por estas consideraciones es que se puede llegar a la conclusión que la sospecha es lo que hace posible un proceso penal. Una vez que la notitiacriminis, creó la sospecha de un posible responsable es indispensable la participación del Estado a través de la fiscalía, para que esta aporte con las pruebas tendientes a establecer la posible responsabilidad del imputado, para que posteriormente el Juez pueda llegar a determinar la situación jurídica del procesado; para lo cual, se requiere que se haya vigilado la transparencia del proceso, con el objeto de tener la certeza de la culpabilidad, la que sólo puede ser declarada en una sentencia ejecutoriada.

### **2.3.6 LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA VS. LA PRESUNCIÓN DE PELIGROSIDAD**

La presunción de inocencia es una garantía constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, esto mientras no exista contra ella una resolución firme o sentencia ejecutoriada; pero si es así, ¿se convierte acaso la prisión preventiva en una condena anticipada que violenta el principio de presunción de inocencia?

#### **- LA PENA ANTICIPADA**

A quien no se lo ha declarado todavía culpable mediante sentencia ejecutoriada, puede ser inocente; y si puede ser inocente, no se puede

adoptar con él una actitud que presuponga la culpabilidad, si se adopta esta actitud privándole de su libertad por "precaución", en caso de posteriormente se lo absuelva o sobresea, el daño estará causado por el mismo hecho de que la prisión preventiva en todos los casos causa sufrimiento para el procesado y su núcleo familiar.

¿Cómo negar, entonces, que el dolor con el juicio al inocente no tiene la naturaleza de la pena? y aunque el Artículo 419 del código de Procedimiento Penal disponga que "cuando el procesado sea absuelto o sobreseído, debe ser indemnizado por los días de privación de libertad sufridos", jamás se repara el daño de la imputación injusta.

Finalmente con las normas invocadas y presupuestos relatados, respondo a la interrogante planteada inicialmente: ¿Se convierte acaso la prisión preventiva en una condena anticipada que violenta al principio de presunción de inocencia?

La prisión preventiva como establecida en el artículo 77.1 de la Constitución de la República. Violenta ampliamente el principio universal de presunción de inocencia cuando menciona que se adoptará si es necesaria para "para asegurar el cumplimiento de la pena", y por lo mismo ya pone de manifiesto que la persona acusada es culpable, cosa que contradice el principio de presunción de inocencia.

Por otra parte, la tan vilipendiada caducidad de la prisión preventiva no es una garantía constitucional a favor de los delincuentes y en apoyo de la impunidad, por el contrario, es una garantía constitucional que tiende a sancionar al Estado ineficiente en la administración de justicia, que tiende a sancionar al juez negligente y tardío y que es una consecuencia del irrespeto al debido proceso penal, cuya legalidad se afecta con una morosidad que termina por convertirse en injusticia.

Los jueces son responsables por la duración de proceso penal, por la situación del preso sin condena y por el abuso de la prisión preventiva.

No nos olvidemos también que en el momento en que la constitución ordena el cese de la prisión preventiva, cada día a partir del cese que pase detenido el procesado, se convierte en un día de privación ilegal de la libertad.

El Estado es responsable por la violación de las Garantías constitucionales que tienen que ver con el debido proceso, así como también de los tratados internacionales y en cualquier momento ante requerimiento del legítimo interesado va a tener que responder ante la corte interamericana de Derechos Humanos que tiene competencia sobre el Estado ecuatoriano desde el año 1984.

Como prueba de lo dicho consta el fallo de la corte interamericana de DD.HH. dictado en diciembre de 1997 en que por reclamación del ciudadano Suárez Rosero, detenido en Quito y sometido a prisión preventiva durante más de 20 meses, condenó al Estado ecuatoriano a indemnizar al detenido por el abuso con la prisión preventiva, pues para la corte Interamericana, es irrelevante si el acusado es culpable o inocente, pues de lo que se trata es de sancionar al Estado por una justicia lenta y morosa.

### **2.3.7 LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA CARGA DE LA PRUEBA**

Consignado que para desvirtuar la presunción de inocencia es deber del Estado a través de la rama jurisdiccional desarrollar una actividad probatoria de la entidad que tenga vocación para desvirtuar su premisa menor, observando los principios probatorios, si las cuales no es válido.

Aquí solamente será una breve pero necesaria reflexión sobre unos de ellos.

**NECESIDAD DE LA PRUEBA.-** Dada la estrecha relación entre presunción de inocencia y la prueba para que un medio probatorio pueda ser considerado como prueba es necesaria desarrollar actividad pública. Para proferir sentencia condenatoria debe estar demostrado el hecho delictuoso como la culpabilidad del procesado, habiéndose observado las garantías judiciales para el procesado.

Los hechos objeto de la investigación, dentro de la investigación como la prueba que vincule al procesado con esos hechos, deben estar plena y ciertamente demostrados en el proceso. Al llegar esta prueba al proceso debe dentro de los cauces de legalidad, regularidad y oportunidad siguiendo las directrices de la inveterada posición de la legislación nacional, consignada en los diferentes y sucesivos códigos de procedimiento penal.

Deben estar consignadas en el expediente para poder referirse a ellas; no deben ser inventadas ni supuestas; ser perceptibles diáfananamente y distinguibles de otras tangibles, objetivas, como el procesado no tiene sino que invocar su condición de inocente sin probarla para declararlo legalmente responsable, debe hacerse con los medios de pruebas legales, en el momento oportuno, respetándole su dignidad y derechos fundamentales.

Dada la conducencia, pertinencia y eficacia de la prueba a los fines del proceso el funcionario judicial, está facultado para negar las prácticas de pruebas, cuando se encuentre ante claras y discutibles circunstancias.

La negativa a la práctica de prueba, solo puede obedecer a las circunstancias de que ella no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso, o que este legalmente prohibida o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas; el derecho de toda persona de presentar pruebas y controvertir las que se lleguen en su contra dentro de un proceso, constituye un derecho constitucional fundamental y dado que la declaratoria de inconducencia de una prueba puede conllevar una violación del derecho de defensa y del debido proceso, con innegable perjuicio para el inculpado, el investigador debe proceder con extrema cautela y en caso de duda, optar por la atención de la prueba.

Las resoluciones sometidas al imperio de la ley, la prueba practicada por la Fiscalía es apta para acusar, mas no para condenar, porque esta debe ser debatida en desarrollo del plenario que debe adelantar ante el juzgador o tribunal de manera ágil, una verdadera confrontación entre los sujetos procesales que representan tanto los intereses de la sociedad, los privados de la víctima como los del procesado.

La trascendencia de la etapa procesal del juicio, es evidente, porque en ella los sujetos procesales, que deben contar con las oportunidades procesales indispensables y necesarias para realizar la confrontación tanto en la producción de la prueba como en el debate de tesis acusadoras como defensivas, dándole un alcance y contenido a la prueba diferente a la que ha sido piedra angular para acusar.

Por ende, la prueba por la Fiscalía no es la misma, que para proferir sentencia; El tratadista español Joan Pico I. Junoy, sostiene al respecto: "Estas pruebas no sirven para justificar un fallo condenatorio, ya que su finalidad no es la fijación definitiva de los hechos, sino la preparación

del juicio oral, proporcionando los elementos necesarios para la acusación y la defensa".

Como una es la prueba para acusar y otra la prueba para condenar, según exigencia, legal, siendo aquella de menor entidad que esta, en desarrollo de cada etapa procesal, el acusador debe enriquecer su capital probatorio, de tal manera, que al menos al arribar a otra etapa procesal, acredite los mínimos para sustentar cada resolución judicial.

Para el acusador, como para la defensa, es signo de mayor garantía para la controversia, que el acervo probatorio sea abundante, situación que es diferente, cuando ese acervo, es raquítico, lánguido, famélico.

La presunción de inocencia, exige para poder ser desvirtuada una actividad probatoria mínima producida con las debidas garantías procesales, que de algún modo pueda entenderse el cargo y de la prueba deducirse, por tanto la culpabilidad del procesado. Tal actividad probatoria ha de realizarse normalmente en el acto del juicio oral en cumplimiento, de los principios de oralidad, inmediación y contradicción que rigen el proceso penal y que se vincule directamente con el derecho del interesado a su defensa y a un proceso público con todas las garantías.

La presunción de inocencia, impone a los jueces penales, que para condenar, primero tiene que desvirtuar la presunción, por ser *iuris tantum*, lo que implica una prueba mínima de cargo, allegada al proceso con las formalidades legales y valorada conforme a las reglas de la sana crítica.

Dada las particularidades del sistema procesal, el sujeto procesal acusador es el mismo que investiga y dirige todo el equipo de auxiliares de la justicia, no debe perderse de la mira por el juez, en el proceso

valorativo de la prueba, que sujeto procesal aporto la prueba, si tuvo o no injerencia en el manejo.

Conforme la exigencia legal, el sentenciador debe ser un extremo cuidadoso, ante el hecho innegable que esa pruebas mínima para condenar.

### **INMEDIACIÓN PROBATORIA**

Ante la ausencia de un sistema procesal que tenga como eje central la oralidad y publicidad, es difícil que se respete el principio de la inmediación probatoria.

Conforme el sistema procesal existente son funcionarios diferentes al juez fallador, quienes decretan, practican y allegan los medios de prueba al protocolo procesal. Se viola por completo este principio, entendido como el conocimiento directo inmediato del funcionamiento juzgador de los hechos materia del proceso, como a sus fuentes, a los medios de pruebas para poder evaluar la conducta del procesado.

### **FORMAS DE DESTRUIR LA PRESUNIÓN DE INOCENCIA**

La presunción de inocencia es una presunción de carácter Juris Tantum es decir que es decir que es una afirmación o conjetura legal que puede ser destruida por prueba en contra; podríamos decir que propiamente la sentencia condenatoria o la resolución en firme es la que destruye la presunción de inocencia por lo tanto está a cargo del juez determinarla y destruirla pero esta destrucción sólo procede por prueba de cargo lícita y regular. La prueba que destruye la inocencia se sujetara al Art.80 del Código de Procedimiento Penal es decir una prueba que no viole las garantías constitucionales del Art. 76 de la Constitución.

Si hacemos un recuento en la época del derecho penal inquisidor la confesión de parte auto incriminándose en la comisión de un delito bastaba para que sea condenado, por ello los jueces inquirían a que el sospechoso se confesara, actualmente para muchos jueces aquello no es suficiente toda circunstancia debe ser probada, de ahí que un docente manifestaba que no es normal que una persona se declare culpable pues podría estar bajo intimidación, o encubriendo al verdadero autor, de ahí que el Art. 81 de CPP reconoce el derecho de no auto incriminarse.

### **CARGO DE PRUEBA**

Cabanellas define la carga de la prueba como: La obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: (al actor le incumbe la carga de la prueba), mientras que al demandado solo le corresponde la prueba de las excepciones por el opuestas.

En un aspecto etimológico entendemos carga como un peso colocado sobre algo o alguien, y por carga de la prueba vendría a ser la obligación de probar lo alegado, tarea que corresponde a quien afirma algo en virtud del principio latino antes citado.

La carga de la prueba no puede ser predeterminada por la ley, sino que su distribución se debe basar en dos principios: el principio ontológico y el principio lógico.

El principio ontológico determina la carga de la prueba sobre la base de la naturaleza de las cosas de modo tal que se presumen determinados hechos sobre la base de las cualidades que generalmente tienen las personas, cosas o fenómenos y en consecuencia debe probarse lo contrario; por ejemplo, si se presume la inocencia de las personas es

porque estas generalmente no cometen delitos y en consecuencia lo extraordinario será que sí los cometan, siendo lo extraordinario lo que debe probarse frente a lo ordinario, que es lo que se presume.

El principio lógico, por su parte, considera que es más fácil probar las afirmaciones positivas que las afirmaciones negativas, de modo tal que quien hace una afirmación positiva tiene que probar frente al que hace una afirmación negativa es lo que se denomina prueba inquisitorial. De haber una contradicción entre el principio ontológico y el principio lógico, debe preferirse el primero.

### **2.3.8 CONDICION DE INOCENCIA REGLAS Y GARANTIAS**

Tradicionalmente, la doctrina como la jurisprudencia, a ubicado la presunción de inocencia como et natural y obvio de desarrollo del favor reí, incluso del in dubio pro-reo. Esta presunción es la manifestación lógica e inmediata del estatus innocentiae del que es titular todo ciudadano. La condicion de inocencia de todo ciudadano es anterior al estado y a cualquier garantía judicial consignan en las codificaciones positivas.

La condición de inocente del ciudadano, y por ende el derecho que judicialmente se les respeta hasta la sentencia ejecutoriada que lo condena.

### **CONDICION NATURAL**

Como la sociedad deviene históricamente en la búsqueda de superiores formas de existencia, no delinque, naturalmente por regla general, el hombre no es delincuente, respondiendo a esos vectores de comportamiento: si el género no lo es, la parte. El querer, la voluntad y el interés que lleva la sociedad a buscar el objetivo colectivo redunda necesariamente en la actividad del ciudadano, son sus derechos. De

ellos no debe predicarse exclusividad ni privilegios; son inalienables, irrenunciables necesarios para una vital y digna existencia garantizar esa condición de inocencia se sus integrantes, en aras de su fin supervivencia y desarrollo.

El estado no declara la inocencia del ciudadano que eventualmente resulte procesado, porque es una condición natural, ontológicamente anterior al Estado, que le da connotación política. Declara en una resolución judicial es la culpabilidad de un acto reprochado de delictivo, fijándole como consecuencia una sanción. En el evento de no existir presupuestos para condenar, se abstendrá, pero jamás se declara la inocencia.

## **LA JUSTICIA**

El valor social de justicia, tiene un hondo y extenso contenido moral, dependiendo el momento histórico y del espectro social en que se define y se aplica. No es la misma definición de justicia en la época del esclavismo a la que actualmente se pregona, ni es la misma para el esclavo que para el esclavista.

Así por ejemplo, de un determinado sistema jurídica es justo o injusto, conforme al contenido humano de sus leyes, la forma de aplicación; de la misma forma de cómo opera el sistema económico-social, se puede predicar que es justo o injusto; de un patrono, que es justo o injusto frente a sus empleados o trabajadores; de un padre de familia, si es justo o injusto conforme a la actitud frente a su familia o del profesor frente a sus alumnos

Por definición general, se entiende que la justicia, tiende a dar a cada quien lo que según la escala axiológica de valores morales imperante,

le corresponde; La justicia, es una aspiración, un valor, de la que se puede intentar diversas definiciones y contenido.

Es ideal de la justicia, la búsqueda de la dignificación de la persona, el respeto a su universalidad, esto es, de su capital espiritual y material; que es posible donde están asegurados el cuerpo, la vida, sus bienes la libertad de movimientos, etc. Así se considera justo el comportamiento de una persona respecto de otra si se manifiesta en actos de amor, respeto abnegación, fidelidad.

Toda sociedad, conforme a su desarrollo cultural, define y le da contenido al valor y objetivo de justicia; como cada hombre, conforme a su ubicación dentro de la sociedad, define y aspira una justicia, no es abstracto sino tangible, concreto

La inocencia, es un estatus, una condición, un derecho connatural con el hombre mismo consistente antes de toda forma de autoridad y de estado que puede ser cuestionado cuando la sociedad ha llegado

La presunción de inocencia es, en primer lugar, el concepto fundamental en torno al cual se construye el modelo de proceso penal, concretamente el proceso penal de corte liberal, en el que se establecen garantías para el imputado. Desde esta perspectiva, la presunción de inocencia constituye, en el ámbito legislativo, un límite al legislador frente a la configuración de normas penales que implican una presunción de culpabilidad y conllevan para el acusado la carga de probar su inocencia.

## **LA PRESUNCION DE INOCENCIA COMO REGLA DEL TRATAMIENTO DEL IMPUTADO**

La presunción de inocencia también puede entenderse como un postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el

proceso penal, conforme el cual habría de partirse de la idea de que el imputado es inocente y, en consecuencia, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos del imputado durante el proceso.

### **LA PRESUNCION DE INOCENCIA COMO REGLA DE JUICIO DEL PROCESO**

La principal vertiente del derecho a la presunción de inocencia es su significado como regla probatoria del proceso penal. La presunción de inocencia, en este sentido, puede considerarse como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

### **LA PRESUNCION DE INOCENCIA COMO PRESUNCIÓN "IURIS TANTUM"**

En cuanto a presunción "iuris tantum", la presunción de inocencia 'determina la exclusión de la presunción inversa de culpabilidad criminal de cualquier persona durante el desarrollo del proceso, por estimarse que no es culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria, al gozar, entre tanto, de una presunción "Iuris Tantum' de ausencia de culpabilidad, hasta que su conducta sea reprochada por la condena penal, apoyada en la acusación pública o privada, que aportando pruebas procesales logre su aceptación por el Juez o Tribunal, en relación a la presencia de hechos subsumibles en el tipo delictivo, haciendo responsable al sujeto pasivo del proceso".

## **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

El principio de inocencia es un derecho fundamental para la adecuada práctica del Derecho Penal y su ejecución; es decir, el Derecho Procesal Penal, no obstante, el objetivo de este análisis es el de determinar cuán importante puede resultar en su adecuada aplicación.

Es así, que en su aplicación la presunción de inocencia como figura procesal y aun un poco más importante, es decir, constitucional, configura la libertad del sujeto (sin olvidar los derechos fundamentales consagrados en toda Constitución) que le permite ser libre en cuanto por actitudes comprobadas no merezca perder su libertad, como ocurre cuando una persona recibe algún tipo de sanción penal a consecuencia de una conducta adecuada a la tipificación penal, además de haber sido comprobada según el procedimiento vigente para el Juicio. La calidad de "ser inocente" es una figura que sólo te interesa al derecho en su aplicación.

Tomando en cuenta que la aplicación del derecho sólo le atañe al Estado, es éste quien va a determinar si una persona sigue siendo inocente o no, ya que sería una aberración decir que alguien es culpable sin que un juez lo determine, y la previa aclaración surge por la necesidad de explicar que muchas veces la sociedad comete errores aberrantes y por la opinión de la conciencia popular, la cual en la mayoría de los casos es sembrada por los medios de comunicación masivos, los cuales al verter comentarios acerca de asuntos jurídicos comenten el error de indicar que una persona es culpable, porque es el parecer que ellos tienen y según las conclusiones que ellos sacan, las cuales no tienen obviamente ningún valor jurídico pero si social en ese entendido, se deduce que el imputado estará sujeto a una condena social sin haber sido condenado jurídicamente, por lo tanto, la persona

pese a mantener el Status jurídico de inocente sufrirá de la condena popular.

### **2.3.9 ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

El Art. 76, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada".

De la lectura del artículo mencionado podemos observar que la Constitución de la República del Ecuador habla equívocamente de una presunción de inocencia, basada en el hecho que todas las personas que habitan el territorio ecuatoriano no delinquen, es decir la mayoría de las personas, son honradas, justas y trabajadoras; por lo tanto, si se inicia un proceso penal en contra de cualquier individuo dentro del territorio ecuatoriano, su condición de inocentes prevalece ante una presunción de culpabilidad, hasta que esa no se la declare en resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Pero, ¿es posible hablar de una condición de inocentes, a lo largo de un proceso penal, con una mera presunción?, ante esta interrogante sin respuesta, nace otra más fuerte todavía ¿por qué existe la prisión preventiva?, ya que al hablar de la misma nos estamos inmiscuyendo en una presunción no de inocencia, sino de culpabilidad; por cuanto la privación de libertad, por preventiva que se llame, destruye la presunción de inocencia, toda vez que si una persona se la presume inocente se la debe tratar como tal; es por esta consideración que no cabe dentro de la razón humana que dentro de las características de un proceso penal, donde impera la presunción de inocencia se pueda hablar de prisión preventiva, ya que con este aforismo nos estamos refiriendo al verbo prevenir mismo que trae consigo la acción de

anteceder el resultado un suceso próximo, pensamiento que reflejado en la prisión preventiva nos transmite la idea que el objetivo de la prisión preventiva es garantizar el cumplimiento de la condena; por lo tanto se entiende que la privación anticipada de tal libertad refleja la presunción de culpabilidad, ya que al momento de dictar esta medida cautelar el fiscal y el juez presumen que el imputado es culpable de la infracción por la cual va a ser juzgado.

Para resolver esta problemática, es prudente hablar de la condición de inocente, la cual, no puede nacer sino, de un estado de inocencia que de buena manera lo enuncia el artículo 4, del Código de Procedimiento Penal al manifestar que, "Todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable", de este artículo podemos dilucidar que la intención del legislador no fue hablar de una presunción de inocencia sino sembrar una condición de inocente que solo puede nacer de un estado de inocencia, el cual, no se destruye con la prisión preventiva toda vez que si al procesado se lo somete a la medida cautelar de privación de libertad su estado de inocencia quedaría intacto por cuanto lo único que fue destruido fue la presunción de inocencia.

A este criterio se añade el pensamiento de grandes tratadistas como Claria Caferata Torres quien manifestó que el imputado goza de un estado jurídico de inocencia que no necesita ser construido; por lo tanto, podemos manifestar que en un proceso penal, el acusado no tiene que presentar las pruebas tendientes a demostrar su propia inocencia, ya que está se manifiesta por mandato constitucional, motivo por el cual la carga de la prueba le corresponde enteramente al Estado y este lo hace por medio de la fiscalía.

El estado de inocencia pertenece sin duda a los principios fundamentales de la persona y del penal en cualquier Estado de Derecho, es por ello, que puede decirse que este derecho, lejos de ser un mero principio teórico de Derecho, representa una garantía procesal ineludible para todos, ya que como mencioné es una de las máximas garantías del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio.

Para ser más específico la presunción de inocencia, está un poco apartada de la práctica legal, ya que como es bien sabido, todo proceso penal se inicia por la notitiacriminis; es decir por el conocimiento que se ha cometido una conducta criminal por parte de una o diferentes personas, por lo tanto, es deber de la fiscalía establecer la veracidad o no de la imputación, basada en el hecho de la existencia de una persona a quien se supone es la responsable; es decir la existencia de un sospechoso, a quien únicamente se lo presume inocente.

El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción. El principio de inocencia es un derecho fundamental para la adecuada práctica del derecho penal y su ejecución.

El derecho a la presunción de inocencia debe estar presente en todas las fases del proceso penal y en todas las instancias del mismo. A diferencia del proceso penal en el sistema inquisitivo en el cual bastaba que existiera una denuncia penal en contra de una persona y la referencia de su comisión por dos testigos para que pudiera ponerse en cuestión la reputación del denunciado.

La presunción de inocencia, calificada también como un estado jurídico, constituye hoy un derecho fundamental reconocido constitucionalmente. Lejos de ser un mero principio teórico de derecho, representa una garantía procesal insoslayable para todos; es la máxima garantía del procesado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio.

Luzón Cuesta, citado por Raúl Cárdenas Rioseco señala que "la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee su eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibirla consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba".

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad o Reglas de Tokio, por ejemplo, consideran La prisión preventiva como último recurso.

1.-En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.

2.-Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicaran lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.

3.-El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva.

De acuerdo con estos y otros ordenamientos, el sentido de la prisión preventiva como medida cautelar es inhibir la posibilidad documentada de que una persona imputada huya, interfiera en el juicio, ponga en riesgo a la víctima o a la comunidad, o cometa un delito, y sólo si ese riesgo es técnicamente demostrado un tribunal puede imponer la prisión antes del juicio.

A lo largo del trabajo se denota que la presunción de inocencia es un postulado básico de todo ordenamiento jurídico procesal, instituido generalmente como garantía constitucional en diversos países. El principio está dirigido a conservar el estado de inocencia de la persona durante todo el trámite procesal. La vigencia del principio determina que un procesado no puede ser considerado tratado como culpable, menos como delincuente, mientras no exista una sentencia condenatoria que adquiera la calidad de cosa juzgada formal y material. Esto implica que únicamente la sentencia condenatoria firme es el instrumento idóneo capaz de vencer el estado de presunción de inocencia del procesado. Del estado de presunción de inocencia, se deriva el hecho de que la carga de la prueba no le corresponde al imputado sino al acusador.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha establecido que la presunción de inocencia acompaña al imputado desde el inicio del proceso hasta que exista contra él sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada.

La "presunción de inocencia se constituye en una garantía del debido proceso, protegiendo al encausado frente a actitudes arbitrarias, que

podrían dar margen a pre juzgamientos y condenas sin proceso. Este principio constitucional traslada la carga de la prueba al acusador, vale decir que obliga a éste, materia penal, a probar sus acusaciones dentro del respectivo proceso, naturalmente que el imputado, si así lo estima necesario, pueda presentar los descargos y los alegatos que crea convenientes a su defensa.

Los pactos internacionales instituyen el principio de presunción de inocencia con un contenido más o menos similar al establecido en la normativa boliviana. Así el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su art. a 14.º que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley".

El principio de presunción de inocencia tiene una repercusión muy relevante en el principio general de que la detención preventiva se constituye en una excepción al principio de que el procesado se defiende en libertad.

## **2.4 MARCO LEGAL**

### FUNDAMENTACION LEGAL

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

##### TITULO III

##### DERECHOS

##### Capítulo primero

##### Principios de aplicación de los derechos

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la

Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes preceptos:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la

Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de

una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

## Capítulo sexto

### Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada, y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o

colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

23. El derecho a recibir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Capítulo octavo

### **Derechos de protección**

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso

quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento,

4. las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluidas las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones el procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos"

Art"77.- En todo proceso en que se haya privado de la libertad a una persona, se considerará las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula

de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de la libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

3. Toda persona, en el momento de la detención; tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

6. Nadie podrá ser incomunicado.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penar contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

10. sin excepción alguna, dictada el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley.

Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona

condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, independientemente del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva queda sin efecto.

10. sin excepción alguna, dictada el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley.

Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

12, Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros.

## Sección segunda

### Acción de protección

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto et amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas publicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

## Capítulo cuarto

### Función Judicial y justicia indígena

#### Sección primera

##### Principios de la administración de justicia

Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Art 168,- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades reconocidas por la Constitución.

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante en sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y

Harán efectivas las garantías del debido proceso o sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art.170.- para e ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de tas servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.

### **Sección segunda**

Justicia indígena

Ar. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de ras mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

### **Sección tercera**

Principios de la Función Judicial

Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

Art. 174.- Las servidoras y servidores judiciales no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la docencia universitaria fuera de horario de trabajo.

La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley.

Las juezas y jueces no podrán ejercer funciones de dirección en los partidos y movimientos políticos, ni participar como candidatos en procesos de elección popular, ni realizar actividades de proselitismo político o religioso.

Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Art. 176.- Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá la paridad entre mujeres y hombres.

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.

### **Sección cuarta**

#### Organización y funcionamiento

Art. 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

Art. 178"- Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las cortes provinciales de justicia.
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los juzgados de paz.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y-los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

### **Sección décima**

#### Fiscalía General del Estado

Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, única e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá

el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

Art. 196.- la Fiscal o el Fiscal General del Estado reunir, ros siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa.
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.

La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñarán sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley.

Art. 197.- se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la ley la profesionalización con base en la formación continua, así como la evaluación periódica de sus servidoras y servidores, serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal.

### **Sección undécima**

Sistema de protección de víctimas y testigos

Art. 198.-La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el

proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

### **Sección decimotercera**

#### Rehabilitación social

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertadas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Sobre los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

## **JURISPRUDENCIA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 31 de marzo del 2004; las 09h00.

Vistos: El Primer Tribunal penal de Manabí dicta sentencia a fs. 512 a 516 del cuaderno de instancia condenado al procesado Wilson Robinson Mendoza vera a la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria, costas, daños y perjuicios, como autor del delito de asesinato en perjuicio de María concepción Farías, sentencia impugnada tanto por el condenado como por el acusador particular Ramón Alipio Farías mediante recurso de casación, concedido el mismo, ha legado a conocimiento a la sala por sorteo, encontrándose la causa en estado de resolución; Y al hacerlo se considera: PRIMERO.- En providencia de 26 de marzo del 2003, las 15h00, la sala declaró extemporáneo el recurso del acusador particular Ramón Alipio Farías Zambrano, ordenando su fundamentación únicamente al procesado Wilson Robinson Mendoza Vera. SEGUNDO.- El procesado Wilson Robinson en escrito constante a fu. 6 a 8 del cuaderno de la sala, luego de hacer un comentario a la prueba desde su punto de vista personal, expresa que el tribunal penal ha violado los Arts. 157, 333 número 4 y 326 de código de Procedimiento penal de 1983, pide que se case la sentencia y se la revoque pronunciando su absolución. El acusador particular Ramón Alipio Farías Zambrano, en escrito constante a fs. 12 a 13 contestando el traslado corrido, manifiesta según cita jurisprudencial que la Corte Suprema, en recurso de casación, no puede revisar las pruebas que han servido para formar la intima convicción de los vocales del tribunal del crimen, pide que se deseche el recurso del procesado y que se imponga el máximo de la pena.

TERCERO.- El señor Ministro Fiscal General, subrogante, al constar el traslado corrido con la fundamentación del recurso, en escrito de fs. 17 a 18 manifiesta que las pruebas presentadas en el proceso determinan en forma fehaciente que el acusado "en forma directa, inmediata, intencional, alevosa, en pandilla, buscando de propósito la noche, con el fin de que no se detenga o se descubra al delincuente y con el afán de ocultar otro delito dio muerte a María Concepción Farías Celorio, adecuando su conducta a la tipificada en el Art. 150 numerales 1, 7, 8 y 9 del Código Penal", consecuentemente, no apreciándose que el Tribunal juzgador haya violado la ley en la sentencia, opina que la Sala debe rechazar el recurso por improcedente. CUARTO.- Observada la sentencia dictada por el Tribunal Penal, aparece que contiene una coherente apreciación de las pruebas del delito de asesinato y de la responsabilidad del procesado, analizadas y considerando sexto, con la aplicación de la Ley Sustantiva Penal, al tipificar el hecho como delito de asesinato al tenor del Art. 450 numerales 1, 8 y 9 del Código Penal, como al imponer la pena según dicha norma tipificadora, en relación con el Art. 30 número 4 del mismo cuerpo legal, referente a las agravantes como la nocturnidad, pandilla, que impiden la reducción de la sanción ante la concurrencia de atenuantes. En definitiva el Tribunal Penal no ha violado norma alguna en su sentencia, por lo que, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente el recurso de casación interpuesto por Wilson Robinson Mendoza Vera, disponiéndose que se devuelva el proceso al Tribunal Penal de origen para el cumplimiento de la condena. Agréguese el escrito presentado por Wilson Robinson Mendoza Vera y niéguese por improcedente lo solicitado.- Notifíquese.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, mazo 31 del 2004; las 15h00.

Vistos: Respecto de la sentencia para que el tribunal segundo de lo penal der Trungurahua impone a Marco Antonio Barreros Hualpa, la pena de catorce años de reclusión mayor extraordinaria, en aplicación der Art. 450 numerares 1 y 7 del Código Penal en concordancia con el Art. 80 numerar 4 ibídem, interpone recuso de casación y nulidad por una parte el sentenciado; por otra parte también interpone recurso de casación el acusador particular César Idrovo Salinas Riofrío. Habiendo la segunda sala de la Corte Superior de Ambato rechazado el recurso de nulidad interpuesto, correspondía esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte suprema de Justicia, competente para conocer sobre la casación planteada y, encontrándose tramite en estado de resolución, considera: PRIMERO.- Er recurso de casación es de naturaleza extraordinaria, porque se contrae a determinar si existe o no una violación a la ley en la sentencia, sea por contravenir expresamente a su texto o por haberse hecho una falsa aplicación o una errónea interpretación de la norma, como lo señala el Art. 34 del Código de Procedimiento Penal.- En la especie, de fs. 10 a 14 del cuadernillo del recurso el sentenciado se remita en su escrito de fundamentación a agregar desde su particular punto de vista que en Tribunal Penal juzgador violó la ley por falsa aplicación de los numerares 1 y 7 der Art. 450 der código penar, pretendiendo que la sala vuelva a examinar toda la prueba, lo cual equivoca el sentido de la casación penal con un recurso de apelación; esta equivocada pretensión aparece en toda la alegación del recurrente sentenciado, aunque intente sin éxito impugnar la forma en que el Tribunal penal aplicó la sana crítica para llegar a dictar la condena penar del caso, aunque mencione como violados sin demostrar en qué consiste la violación de los Arts. 85, 86, 87 y 88 del

Código de Procedimiento Penal; así mismo invoca el Art. 192 de la Constitución Política de la República, en relación con el recurso de nulidad que ya fue rechazado por la segunda Sala de la corte superior de Ambato y que nada tiene que ver con la casación planteada; por fin intenta argüir que no es responsable por la muerte por la que ha sido sentenciado, otra vez pretendiendo que la Sala reexamine el acervo probatorio, aunque mencione en forma genérica como no aplicado el numeral segundo del Art. 24 de la Constitución Política de la República, respecto de la cual norma no especifica ni corresponde a la especie el principio in dubio pro reo, porque el tribunal penal examinó en la sentencia reunida toda la carga probatoria y de esa sentencia no aparecen incongruencias ni falsas aplicaciones respecto de las normas que desde su particular punto de vista, considera el recurrente como violadas por el juzgador .SEGUNDO. – por fundamentación del recurso de fs. 4 a 6, manifiesta en lo sustancial, que a pena impuesta debió ser de dieciséis años y no de catorce de reclusión mayor extraordinaria, remitiéndose en todo momento a las pruebas y, por lo mismo, incurriendo en la equivocación de pretender que la sala reexamine el acervo probatorio lo cual es ajeno a la casación penal. TERCERO.- De fs. 19 a 22 el Ministro Fiscal General, subrogante, al contestar el traslado con los escritos de fundamentación de los recurrentes, luego de realizar un extenso análisis de las alegaciones planteadas manifiesta que el tribunal Penal llega en apreciación de la sana crítica a la certeza respecto de la comprobación de la existencia de la infracción conforme a derecho, así como de la culpabilidad del sentenciado, como es el hecho del sitio despoblado y la conducta alevosa y el actuar sobre seguro para matar circunstancias determinadas en los numerales 1 y 7 del Art. 450 del Código penal, por lo que la pena fijada corresponde en su criterio a la que se debía imponer por lo que concluye opinando en el sentido de que se declare a los recursos interpuestos como

improcedentes. CUARTO.- Del análisis de la sentencia reunida, la Sala encuentra que existe perfecta lógica y armonía entre la detallada exposición de la parte motiva, que conduce inequívocamente a establecer con certeza por parte del Tribunal Penal que concurren en la especie las circunstancias constitutivas de asesinato previstas, en el número primero, esto es la alevosía y el actuar sobre seguro, con la del numeral siete, esto es aprovechar la noche y el despoblado, del Art. 450 del Código Penal, para matar con dolo directo; es importante señalar que, como bien lo explica Francisco Pérez Borja en sus apuntes de Derecho Penal, parte especial, como en la especie, la consecuencia de una circunstancia constitutiva de asesinato, como es la del numeral primero del Art. 450 del Código Penal, con la circunstancia del numeral 7 del mismo artículo," corresponde al asesinato con agravante, lo que impide la modificación de la pena por atenuantes, de acuerdo con las reglas de los Arts. 72, 73 y 74 del Código Penal, por lo que el Tribunal Penal aplicó correctamente la ley en todas sus partes, y de acuerdo con la sana crítica y la determinación del nexo causal entre el asesinato cometido y la personalidad del autor sentenciado impuso la pena que corresponde, por todas estas consideraciones la Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, en aplicación del Art. 358 del Código de Procedimiento Penal declara improcedentes los recursos de casación interpuestos y ordena devolver el proceso.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- 2da. SALA, DE LO PENAL.- Es

Fiel copia de su original.- Quito, 19 de agosto del

2004. Certifico.- f.) El Secretario Relator.

## **2.5 MARCO INSTITUCIONAL**

### **EL ESTADO JURIDICO DE INOCENCIA EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS**

A partir del término de la Segunda Guerra Mundial, "las naciones del mundo moderno se han visto en la necesidad de consagrar en textos internacionales los derechos inherentes a la persona humana, convenciones que obliguen a los Estados en forma universal.

La detención preventiva establecida como una medida cautelar de carácter personal por el Código de Procedimiento Penal, está regulada de manera tal que no se convierta en un injusto y anticipado cumplimiento de una pena para las personas, a las que el

Estado por disposición constitucional les reconoce su condición de inocencia en tanto no pese en su contra una sentencia condenatoria ejecutoriada, bajo esta óptica la detención preventiva constituye una excepción a dicho principio por lo que Ley de manera expresa determina las condiciones de su procedencia, así como los requisitos que debe contener.

En este punto se hará referencia a todas las normas de los Tratados internacionales sobre Derechos Humanos, que consagran el estado jurídico de inocencia como parte integrante del catálogo de derechos que emanan de la naturaleza humana".

Es preciso destacar el texto de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en lo pertinente a la presunción de inocencia, dado que la fórmula empleada ha servido de modelo para su consagración tanto en textos universales como nacionales.

El artículo I de esta Declaración, adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia el 26 de agosto de 1789 señala: "Debiendo presumirse todo hombre inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la ley".

Junto con introducir la fórmula del principio al Derecho Positivo, este artículo establece que la prisión preventiva debe ser excepcional, idea bastante revolucionaria debido a los poderes ilimitados del Rey para disponer la prisión de sus súbditos, poderes que fueron postulados por la ideología absolutista que denotaron el movimiento reformista que culminó con la Revolución y la caída de los gobiernos despóticos.

En nuestro siglo y después de la cruenta Segunda Guerra Mundial, a fines de 1948, la Asamblea General de Naciones Unidas, reunida en París y casi por votación unánime, proclamó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Esta Declaración contiene todos los elementos de un proceso justo en materia criminal y respecto del principio de inocencia señala su art. 3 "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

Además del reconocimiento del estado de inocencia, la Declaración recogió los principios de legalidad y publicidad junto con exigir el

efectivo acceso a la defensa, postulados todos de un modelo procesal garantista en materia penal.

Por otro lado, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, en su artículo 14 establece las garantías jurisdiccionales y procesales, consagrando el estado de inocencia en su No. 2 y detallando los derechos que de él se derivan. En su No. 3, así su No. 2 señala "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley".

### **DESARROLLO DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL**

"Este es un postulado básico de todo ordenamiento jurídico procesal, instituido generalmente como garantía constitucional en diversos países. El principio está dirigido a conservar el estado de inocencia de la persona durante todo el trámite procesal.

La vigencia del principio determina que un procesado no puede ser considerado ni tratado como culpable, menos como delincuente, mientras no exista una sentencia condenatoria que adquiera la calidad de cosa juzgada formal y material' Esto implica que únicamente la sentencia condenatoria firme es el instrumento idóneo capaz de vencer el estado de presunción de inocencia del procesado.

El principio de presunción de inocencia, como garantía de todo aquel contra quien pesa una acusación, para ser considerado inocente mientras no se compruebe su culpabilidad a través de medios de prueba legítimamente obtenidos, dentro de un debido proceso, "Nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído y juzgado

previamente en proceso legal; ni la sufrirá si no ha sido impuesta por sentencia ejecutoriada y por autoridad competente.

Igualmente es necesario recordar que, conforme ha reconocido la uniforme jurisprudencia desarrollada por el tribunal constitucional, instituye el principio de presunción de inocencia, como garantía de todo aquel contra quien pesa una acusación, para ser considerado inocente mientras no se compruebe su culpabilidad a través de medios de prueba legítimamente obtenidos, dentro de un debido proceso".

De tal manera, que en el momento que exista duda sobre cualquiera de los dos aspectos antes mencionados, el juez o tribunal no puede dictar sentencia condenatoria, tiene que dictar sentencia confirmando la inocencia del acusado.

Hay que reconocer que el castigo efectivo o sea la sentencia condenatoria es la culminación normal del proceso penal, pero ésta tiene que basarse en la certeza de que tal hecho constituye delito, en la certeza de que alguien individualizado e identificado lo ha cometido; y, en tal certeza de que alguien es responsable del mismo, esto es de la persona acusada.

Es fundamental que los jueces y tribunales de garantías penales tengan en cuenta la obligación de motivar las sentencias condenatorias o confirmatorias de la Inocencia.

Esto es al dictar una sentencia condenatoria debe dar cuenta razonada de por qué no se han atendido las pruebas exculpatorias, o sea debe justificar la valoración conferida a los medios de prueba exculpatorios; e igualmente cuando dicta una sentencia en la que confirma la inocencia del acusado, se debe dar cuenta razonada de por qué no se han atendido las pruebas inculpatorias, o sea debe justificar la valoración

conferida a los indicios de prueba inculpatórios, recordando una vez más que por mandato del Art. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, la motivación exige una valoración individualizada de las pruebas, de tal manera que la valoración conjunta no sustituye sino que viene después de la valoración singularizada de las pruebas, tomadas de una en una conforme lo dispone el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil codificado, que es ley supletoria en materia penal, al señalar "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades previstas en la ley sustitutiva penal, existencia o validez de ciertos actos.

**La Jueza o el Juez atenderá obligación de expresar en su resolución.**

Valoración de todas las pruebas producidas, lo que guarda relación con el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal que establece

"Toda prueba será apreciada por el juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica. Ninguna de las normas de este Código se entenderán en contra de la libertad y criterio que establece el presente artículo".

En resumen motivar es justificar, esto es explicar las pruebas presentadas por las partes procesales y valorar las mismas, según la sana crítica y las reglas máximas de experiencia que deben ser utilizadas por el juez, conforme dispone nuestro ordenamiento jurídico; más aún hay que recordar que el Art, 108 del Código

Orgánico de la Función Judicial considera como infracción grave, y hay que sancionar a la servidora o al servidor de la Función Judicial, con la suspensión en sus funciones por no haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según

corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75,76 y 77 de la Constitución de la República.

La reiteración de estas faltas por tres ocasiones en un período de un año, serán motivo de destitución".

### **LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL**

La presunción de inocencia forma parte del bloque constitucional de derechos, porque está asegurado y garantizado tanto por Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, dispone que: "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

Por su parte, el Pacto internacional de Derechos Civiles, Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966, establece en su artículo 14.2 que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley".

Los derechos fundamentales adquieren una dimensión procedimental, en la medida que todos ellos deben ser respetados en el proceso judicial, siendo éste ilegítimo e inconstitucional si no se los respeta en su desarrollo o los vulnera en sus conclusiones, lo que debe afirmar se

de modo especial en el procedimiento penal, ya que en él actúa el poder del Estado en la forma más extrema en la defensa social frente al crimen, a través de la pena, produciendo una profunda inherencia en uno de los derechos más preciados de la persona, su libertad personal.

Por ello, en este procedimiento penal la persona se encuentra protegida por el derecho a la presunción de inocencia y los demás derechos y garantías del imputado en las diversas etapas del procedimiento (investigación, imputación, medidas cautelares, juicio oral, sentencia condenatoria, derecho al recurso).

La lucha contra el crimen y la delincuencia manifiesta su superioridad ética en el Estado Constitucional democrático respecto tipos de Estado por el respeto y garantía efectivo de los derechos fundamentales de todas las personas, entre ellas, de los imputados.

Lo que este principio fundamental de presunción de inocencia determina es que no se puede presumir a nadie autor de hechos o conductas tipificadas como delito, mientras la autoría y la prueba de la concurrencia de los elementos del tipo delictivo no sean acreditadas por quienes, en el respectivo proceso penal, asumen la de parte acusadora.

La presunción de inocencia garantiza, también, que en los procesos en que se enjuician acciones delictivas exista una prueba de cargo sustente, realizada a través de medios de prueba constitucionalmente legítimos.

La presunción de inocencia está presente a lo largo de todas las fases del proceso penal y de todas sus instancias. La presunción de inocencia, deja de ser tal, en el instante en que la sentencia condenatoria cobra autoridad de cosa juzgada formal y material.

El principio de presunción de inocencia está plasmado como derecho o garantía procesal tanto en acuerdos internacionales como constitucionalmente. Se cuenta entre los derechos que conforman la esfera del debido proceso y su aplicación determina el funcionamiento justo o injusto del sistema penal.

Aparece plasmado en el Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, según el cual: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa inspirada en la Declaración, a su vez la Convención Americana sobre Derechos Humanos o pacto de San José (OEA) establece en el Artículo 8 que «Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad». Y en "términos semejantes se asienta en Artículo 14 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU).

Si bien el Estado mexicano al ratificarlos se obligó a respetar dichos pactos, en nuestro país fue hasta la 'Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia aprobada por el Congreso de la Unión en marzo de 2008, que implicó cambios en diez artículos y entró en vigor en junio siguiente cuando se incorporó este derecho de manera explícita en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como derecho fundamental.

Veamos cómo lo advierte la Guía de consulta de la reforma: La carga de la prueba, es decir, la obligación de demostrar la culpabilidad de toda persona, recaerá en el Ministerio público. Ya no será como ahora, en que el acusado se encuentra en la necesidad de demostrar su inocencia.

Esto se expresa, por ejemplo, en que indiscriminadamente las personas detenidas y procesadas por delitos sean confinadas en «prisión preventiva» hasta que un tribunal emita la sentencia, sin que representen un riesgo real de fuga, o para la víctima o la sociedad.

La Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia ha sido concebida para transitar en los ámbitos federal y estatales hacia un sistema de justicia penal de tipo acusatorio, garantista, donde se impongan y equilibren los derechos de las víctimas y los imputados incluidos en este caso el de presunción de inocencia y el de que, si lo amerita, les sean aplicadas una gama de medidas precautorias alternativas a la prisión previa al juicio.

## **2.6. PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS**

### **2.6.1 Hipótesis General**

La existencia de la certeza del delito y de la culpabilidad del acusado, se obtiene por las pruebas de cargo y de descargo, sin perjuicio de los anticipos de prueba que se hubieren practicado en la instrucción fiscal;

### **2.6.2 Hipótesis Específicas**

- Con la aplicación del procedimiento constitucional, se lograra que la inocencia de toda persona sea establecida.
- Una adecuada practica fiscal, se respetara el principio constitucional de inocencia.
- Aplicando la inocencia de toda persona, permitirá que al momento de llevar a juicio a una persona no se presuma su culpabilidad.

**Variable independiente:** El principio de inocencia

| Conceptualización  | Categorías          | Indicadores  | Items  | Técnica e Instrumento                   |
|--|---------------------|--|--|---|
| <p>Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución o sentencia ejecutoriada.</p> | <p>Constitución</p> | <p>Contradicción<br/>carga de la prueba<br/>celeridad<br/>inviolabilidad de la defensa</p> | <p>¿Cree Ud. que el principio de inocencia es una garantía para toda persona?<br/>Si o No</p> <p>¿El principio de inocencia debe mantenerse en la Constitución como una presunción?<br/>Si o No</p> <p>¿Esta Ud. de acuerdo con que se presuma la inocencia de toda persona aun no teniendo causa Penal?<br/>Si o No</p> <p>¿Cree Ud. que la Constitución es garantista?<br/>Si o No</p> | <p>Fiscales<br/>Jueces<br/>Abogados</p> |

**VARIABLE DEPENDIENTE:** Presunción de inocencia en juicio

| Conceptualización  | Categorías   | Indicadores                                  | Items   | Técnicas e instrumentos   |
|--|--|--|---|---|
| <p>la inocencia es un satus una condición un derecho connatural con el hombre mismo, existe antes de toda forma de autoridad y de Estado</p> | <p>Infracción<br/><br/>Delito<br/><br/>Reclusión</p> | <p>Delitos<br/><br/><br/>contravenciones</p> | <p>¿Cree Ud. que la Constitución respeta la inocencia de toda persona?<br/><br/>Si o No</p> <p>¿Cree Ud. que la presunción de inocencia es desvirtuada por el acusado?<br/><br/>Si o No</p> <p>¿Considera Ud. que al momento de llevar a juicio a una persona lo que se presume es su culpabilidad ?<br/><br/>Si o No</p> <p>¿Considera factible que la Inocencia sea establecida?<br/><br/>Si o No</p> | <p>Entrevista<br/><br/>Encuesta<br/><br/>Dirigido a:<br/>Abogados en el libre ejercicio<br/>jueces y fiscales</p> |

## 2.6 DEFINICIÓN DE TERMINOS USADOS

### DEFINICION DE TERMINOS USADOS

ACUSADO.- Persona que es objeto de una o varias acusaciones.

Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o el acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario.

ACUSADOR.- El que acusa o formula acusación. El acusador puede ser público o privado o particular.

CARGA DE LA PRUEBA.- La obligación de probar, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: “actori incumbit onus probando” (al actor le incumbe la carga de la prueba), mientras al procesado solo le corresponde las pruebas de las excepciones por el opuestas.

CONDENA.- Donde equivale a sentencia, la parte dispositiva de esta, constituye el pronunciamiento contenido parte de la decisión judicial donde, en una causa criminal, se impone la pena al acusado; o donde, en pleito civil, se accede a la petición o peticiones del demandante, imponiendo al demandado la obligación de satisfacerlas; y también, cuando igual fallo se pronuncia contra el actor ante la reconvención del demandado.

DERECHOS Y GARANTÍAS.- En derecho constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por la entrega de leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código Fundamental tiene a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la seguridad ciudadana a la acción arbitraria, a la autoridad integran límites a la acción de esta y defensa para los súbditos o particulares.

REFORMA.- Nueva forma; innovación, cambio. Modificación, variación, corrección.

PRESUNCIÓN.- conjetura, suposición, indicio, señal, sospecha. Decisión legal salvo prueba en contrario.

INOCENCIA.- Falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido.

ABSOLUCIÓN: sentencia del Juez de garantías penales, cortes provinciales, Corte Nacional de Justicia, que declara inocente al imputado, acusado o relacionado en un conflicto. Esto es el perdón de una falta o por no encontrar los nexos de culpabilidad suficiente en el procesado.

ABSOLUTO EL JUEZ: El juez de garantías penales es absoluto en el tratamiento de una causa cuando tiene jurisdicción y competencia para tratar la litis. Excluyendo a toda relación o competencia, sin restricción de ninguna naturaleza.

AGRAVIADO: Toda persona que sufre una lesión jurídica.

AGRAVIO: La lesión o perjuicio que recibe una persona en sus derechos o intereses en virtud de una resolución judicial.

ALEGATOS: Razonamientos con que los abogados de las partes en litigio pretenden convencer a los jueces de la razón que les asiste, pudiendo ser orales o escritos. La exposición razonada, verbal o escrita que hace el abogado para conforme a derecho, que la Justicia asiste a su

CADUCIDAD: Extinción de la instancia judicial porque las dos partes abandonan el ejercicio de la acción procesal.

COMPARECENCIA: presentarse físicamente ante el Juez o Tribuna para, llevar a cabo un acto procesal, sea espontáneamente o por llamado del Juez.

DERECHO: Esto, es de justicia y razón soto a los seres humanos racionales se les puede hablar de derecho y exigiré aquello q la ley o la autoridad establece en nuestro beneficio, u el cumplimiento de ello a favor de su derecho.

DERECHO NATURAL: Todo lo bueno y justo: Lo entendemos como algo metafísico surgido de la civilización Griega, esta no está sometido ni dirigido de ningún modo por la voluntad del hombre, como la reacción de la gravedad es natural es algo q se produce por la fuerza de la misma naturaleza sin la participación der hombre.

## CAPITULO III

### 3. METODOLOGIA

#### 3.1 METODOLOGIA EMPLEADA

##### 3.1.1 METODO CIENTIFICO

El método científico es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre.

##### 3.1.2 METODO INDUCTIVO DEDUCTIVO.

**Método inductivo.-** Este método es aquel que partiendo de las observaciones de los fenómenos o hechos jurídicos, elabora los principios que rigen o deben regir una institución.

Se van a recoger elementos que permitan consolidar el problema expuesto en este trabajo investigativo, precisamente para ello utilizamos este método que resulta ser de suma importancia a la hora de determinar la necesidad de establecerse en el ordenamiento jurídico Constitucional la inocencia de toda persona.

**Método Deductivo.-** Es el fundado en los principios admitidos generalmente como ciertos o establecidos previamente cual verdaderos, ya por su evidencia, ya por su demostración lógica. Se empleó para una mejor concepción del problema propuesto, esto es como explicar los efectos en las personas al Presumir de la inocencia por mandato Constitucional.

### **3.1.3 METODO DESCRIPTIVO**

**Método Descriptivos.-** Ya que explica las características del objeto de estudio, que permite analizar en detalle el proceso de enseñanza, aprendizaje y exploración, siendo de este modo nos hemos basado en un método descriptivo, para realizar una explicación de cómo afecta a la persona que su inocencia sea presumida aun cuando no tenga ninguna causa penal.

### **3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

El diseño de investigación constituye el plan general del investigador para obtener respuestas a sus interrogantes o comprobar la hipótesis de investigación. El diseño de investigación desglosa las estrategias básicas que el investigador adopta para generar información exacta e interpretable. Los diseños son estrategias con las que intentamos obtener respuestas a preguntas.

### **3.3 MODALIDAD BASICA DE LA INVESTIGACION**

Esta investigación es cualitativa y cuantitativa, la primera está encaminada a lo que significan los procesos Jurídicos sociales, en el caso de este trabajo al aspecto jurídico referente á la presunción de inocencia, en tanto que la cuantitativa tiene que ver con los datos estadísticos, los cuales en general se referirán a las encuestas que se emplearán como una técnica.

### **3.4 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Este tipo de investigación será realizado en base a las siguientes:

**Investigación Bibliográfica.-** Es la que se realiza en base a libros que nos facilitan la información que requiere en esta investigación.

**Investigación de Campo.-** Este tipo de investigación se tomara contacto directo con la realidad, y así obtener la información de acuerdo a los objetivos planteados.

**Investigación Documental.-** La investigación documental es aquella que se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc.)

### **3.5 POBLACION Y MUESTRA**

#### **3.5.1 POBLACION**

La población encuestada serán profesionales del derecho de la ciudad de Babahoyo puesto que estos pueden aportar con información acorde a las preguntas que se reflejaran en la encuesta, que serán en número de cincuenta y cinco La población y muestra de la investigación será basada en el número de cincuenta y cinco personas entendidas en la materia.

|   |    |
|---|----|
| FISCALES.....                             | 3  |
| ABOGADOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL..... | 48 |
| JUECES DE GARANTIAS PENALES.....          | 4  |
| TOTAL.....                                | 55 |

#### **MUESTRA**

Para calcular los beneficios que proporciona la adecuada aplicación del principio de inocencia se aplicara la siguiente formula.

#### **MUESTREO SISTEMATICO**

N= Población

n= Tamaño de la muestra

E= Porcentaje de error al cuadrado (0.05) al cuadrado

$n= N/ (E) (N-1) + 1$

$$n = 55 / 0.0025 (55-1) + 1$$

$$n = 55 / 0,0025 * 54 + 1$$

$$n = 55 / 0,135 + 1$$

$$n = 55 / 1,135$$

$$n = 48$$

Es un proceso de estudio sistemático, controlado, empírico y crítico, de proposiciones hipotéticas sobre las presuntas relaciones entre diversos fenómenos.

### **3.6 TECNICAS E INSTRUMENTOS**

#### **3.6.1 INSTRUMENTOS**

Es la herramienta que utilicé como investigador para recolectar y registrar la información, como por ejemplo, los formularios de preguntas, los mismos que poseen validez y confiabilidad, los datos corresponder a la realidad investigada. En este trabajo se aplicó los siguientes instrumentos:

#### **3.6.2. TÉCNICAS**

**Cuestionarios.-** En la realización y esquematización subtemas de gran importancia en la realización de investigación en cuanto a la Presunción de inocencia

**Guía de Entrevista.-** Con las cuales obtuve información de parte de los funcionarios de la función judicial, catedráticos, y abogados en el libre ejercicio

Procesamiento de la información

En el procesamiento de la información se fueron identificando, luego de la aplicación de los instrumentos se tabularon y se detallaron en cuadros

gráficos para su respectivo análisis e interpretación; la comprobación de la hipótesis, conclusiones, recomendaciones y finalmente se establecieron propuestas y alternativas de solución.

## **ENTREVISTAS.**

Para la realización de este proyecto es una necesidad imperiosa tener el criterio y la opinión de profesionales del derecho entendidos en la materia, para lo cual me dirigí hasta el palacio de Justicia de esta ciudad de Babahoyo, y me entreviste con los jueces del Juzgado Primero y segundo de garantías penales y abogados en libre ejercicio, profesionales del derecho con amplia experiencia en esta ciudad de Babahoyo en lo que se relaciona mi tema de tesis, ante quienes me identifiqué como alumna de la Facultad de ciencias Jurídicas sociales y de la Educación, de la universidad Técnica de Babahoyo, y les hice conocer que previo a la obtención del título como Abogada de la República es requisito indispensable elaborar mi tesis, y la estaba desarrollando proponiendo como tema una reforma al Art. 76 numeral 2 de la constitución de la República, que trata sobre la presunción de inocencia, como principio fundamental de toda persona, en lo referente a que la inocencia no debe ser presumida sino establecida. Los abogados en libre ejercicio manifestaron que era un tema muy interesante y trascendental en lo que respecta a la inocencia de la persona, y es un tema para reflexionar sobre el abuso que existe en materia penal, ya que la justicia es una actividad sagrada, es la unidad entre ciencia y arte, la ciencia jurídica y el arte de interpretarla. Es verdad que hay corrupción en la función judicial, pero la solución no pasa por impedir el acceso a la tutela jurídica que debe tener cualquier ciudadano manifestaba con absoluta claridad, el

Abogado Arturo Guedes Nicola, Juez Primero de Garantías Penales, que el sostiene que el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución de la República "se presumirá la inocencia de toda persona" debería reformularse porque

la inocencia no debe ser considerada una presunción sino que es una condición, derecho primario esencial y perentorio reconocimiento para la Sociedad.

Si una persona es llevada a juicio, su culpabilidad es lo que se está presumiendo, presunción que se confirma en la decisión judicial si se llega a condenarlo por sentencia ejecutoriada. El señor Juez del Juzgado Segundo de Garantías Penales me manifestaba que el tema puede dar espacio para discutir, pero es interesante reflexionar sobre el mismo, para que no aparezca una capacidad disminuida de la persona contra quien hay un proceso penal, si la inocencia debe ser un derecho porque se la rebaja a convertirla en presunción, si la inocencia es un derecho fundamental del hombre en consecuencia al presumir, este principio no garantiza la seguridad jurídica del ciudadano mediante la correcta administración de justicia, seguridad jurídica que es un derecho reconocido y garantizado.

## **ENCUESTA**

La encuesta me ayudó a obtener información a través de un cuestionario que realicé previamente a Jueces, Fiscales, Abogados de libre ejercicio, profesionales entendidos en la materia, aplique una encuesta tipo general que me permitió recoger las respuestas de todos los involucrados en el campo de estudio. A través de las encuestas y las entrevistas realizadas se ha comprobado mi hipótesis, que En nuestro país se violenta de manera flagrante el buen nombre de la persona, que no teniendo causa penal, sin ser acusadas de delitos, su inocencia es presumida, factor que se producen debido a la pobre practica fiscal, y el poco interés del

Estado en cumplir con su obligación de demostrar la culpabilidad de la persona acusada de delito.

## CAPITULO IV

### 4. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### 4. 1. ANÁLISIS DE RESULTADOS: ENCUESTAS REALIZADAS

##### CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES, ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO Y CIUDADANÍA EN GENERAL

1. ¿Cree Usted que el principio de Inocencia es una garantía para toda persona?
2. ¿El Principio de Inocencia debe mantenerse como una presunción o debe ser establecida en la Constitución?
3. ¿Está de acuerdo, que la inocencia de toda persona se la considere establecida?
4. ¿Cree usted que la Constitución es garantista de derechos de todas las personas?
5. ¿Sabe usted cuántos tipos de presunciones existen?
6. ¿Cree Usted que la Constitución respeta la Inocencia de toda persona?
7. ¿Cree Usted que la presunción de Inocencia es desvirtuada por el acusado?

8. ¿Considera Usted que al presumir la inocencia de toda persona afecta al buen vivir?
  
9. ¿Considera Usted que al momento de llevar a juicio a una persona lo que se presume es su inocencia?
  
10. ¿Considera Usted factible que la inocencia sea establecida en nuestra Constitución y no se la considere una presunción?

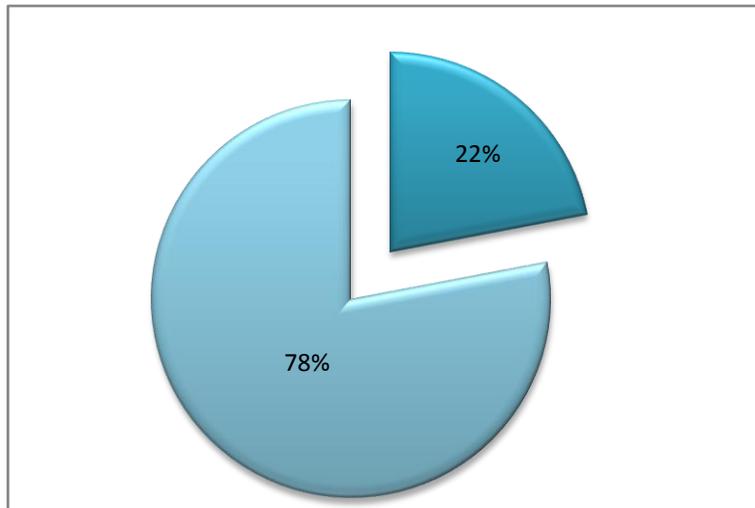
#### 4.2. RESULTADOS

| <b>PREGUNTA<br/>No.</b> | <b>SI</b> | <b>NO</b> | <b>TOTAL</b> |
|-------------------------|-----------|-----------|--------------|
| <b>1</b>                | 22        | 78        | 100%         |
| <b>2</b>                | 24        | 76        | 100%         |
| <b>3</b>                | 84        | 16        | 100%         |
| <b>4</b>                | 69        | 31        | 100%         |
| <b>5</b>                | 51        | 49        | 100%         |
| <b>6</b>                | 91        | 09        | 100%         |
| <b>7</b>                | 93        | 07        | 100%         |
| <b>8</b>                | 91        | 09        | 100%         |
| <b>9</b>                | 71        | 29        | 100%         |
| <b>10</b>               | 93        | 07        | 100%         |

#### 4.3. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

1. ¿Cree Usted que el principio de Inocencia es una garantía para toda persona?

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI          | 12         | 22         |
| NO          | 43         | 78         |
| TOTAL       | 55         | 100        |

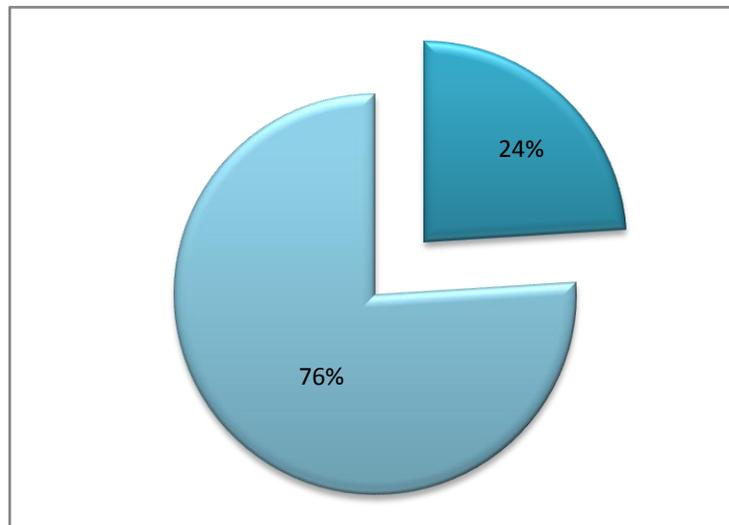


#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Podemos apreciar que el 78% de los encuestados consideran que el Principio de Inocencia estipulada en nuestra Constitución, es una garantía para todas las personas y el 22% nos dijo que no, lo que demuestra que la mayoría está de acuerdo con éste principio constitucional.

**2. ¿El Principio de Inocencia debe mantenerse como una presunción o debe ser establecida en la Constitución?**

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI          | 13         | 24         |
| NO          | 42         | 76         |
| TOTAL       | 55         | 100        |

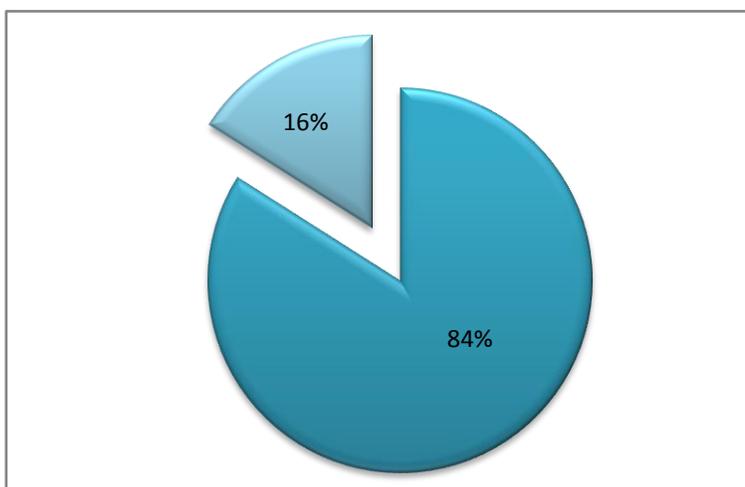


**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Los datos obtenidos nos manifiestan que el 24% nos dijo que el Principio de Inocencia debe mantenerse en nuestra Constitución, porque es un principio fundamental para asegurar el debido proceso y el 76% nos respondió que no, porque consideran que la Inocencia no debe ser presumida, porque el hombre es inocente desde su nacimiento y mas aún cuando una persona demuestra honestidad en su vida cotidiana.

**3. ¿Está de acuerdo, que la inocencia de toda persona se la considere establecida?**

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI          | 45         | 84         |
| NO          | 10         | 16         |
| TOTAL       | 55         | 100        |

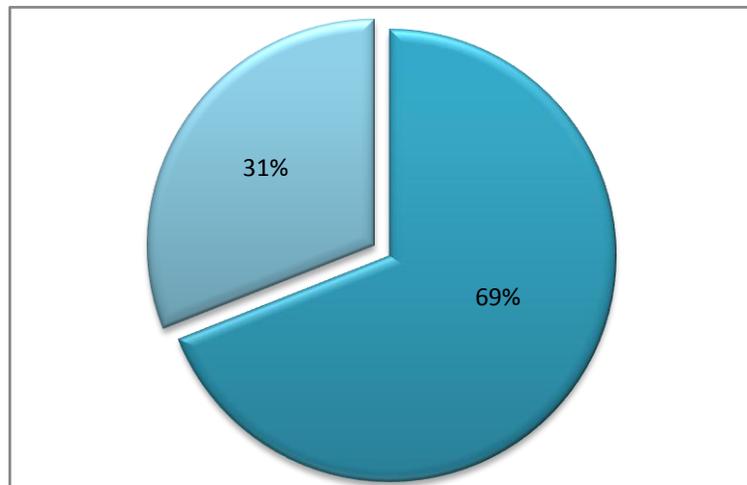


### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Los datos obtenidos nos manifiestan que el 84% nos dice que sí están de acuerdo con ésta figura establecida en nuestra Constitución, porque estamos en un estado constitucional de derecho y por lo tanto debemos respetar las normas establecidas en el ordenamiento jurídico, y el 16% respondió que no, consideran injusto que una persona trabajadora, honesta sin tener problemas de ninguna naturaleza, desde que se encuentra habitando en el interior de su hogar, con su familia, está siendo sujeto a la duda sobre su condición de inocente, y esto por mandato constitucional.

**4. ¿Cree usted que la Constitución es garantista de derechos de todas las personas?**

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI          | 38         | 69         |
| NO          | 17         | 31         |
| TOTAL       | 55         | 100        |

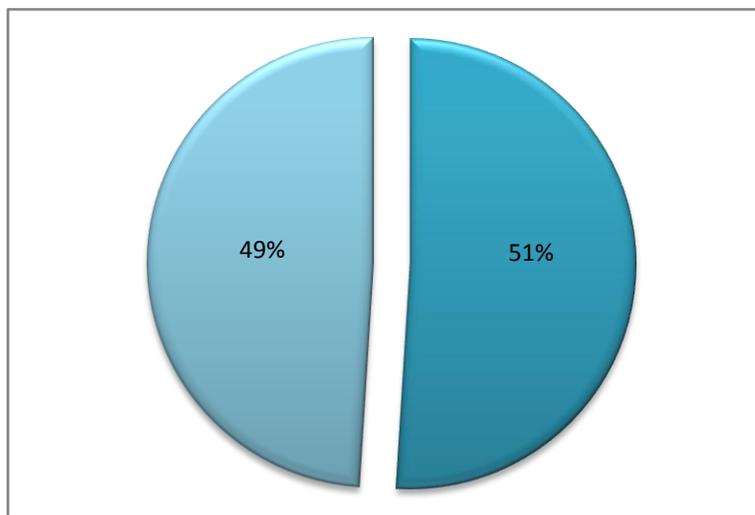


**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Los datos obtenidos a los encuestados demuestran que el 69% nos dice que la actual Constitución es un instrumento legal garantista de derechos y el 31% respondió que no, esta respuesta nos demuestra la inconformidad de varios profesionales del derecho, porque en muchas ocasiones lo ordenado por mandato constitucional no se cumple, en consecuencia si no se cumple ahí la contradicción si es o no garantista.

**5. ¿Sabe usted cuántos tipos de presunciones existen?**

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI          | 28         | 51         |
| NO          | 27         | 49         |
| TOTAL       | 55         | 100        |

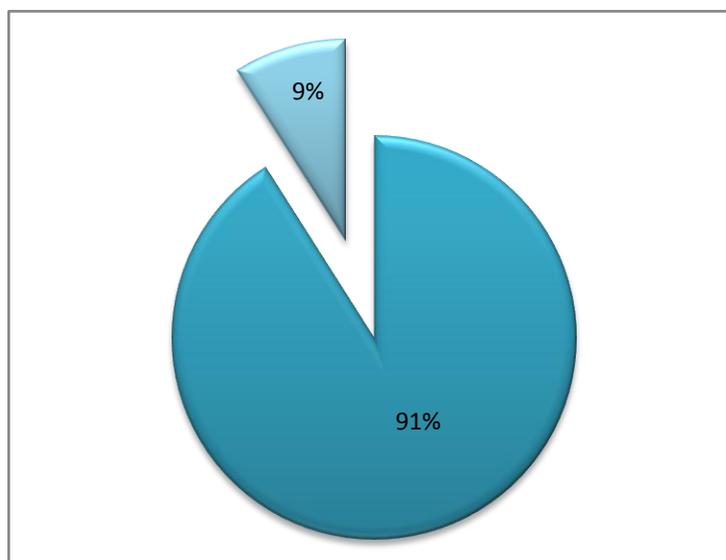


**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Los datos obtenidos en los encuestados demuestran que el 51% nos dice que si tienen amplios conocimientos de cuántos tipos de presunciones existen doctrinariamente por su amplia experiencia en éste tipo de tema y el 49% nos dice que no, ya que es un tema que requiere un estudio y análisis serio desde el punto de vista humano jurídico.

**6. ¿Cree Usted que la Constitución respeta la Inocencia de toda persona?**

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI          | 50         | 91         |
| NO          | 5          | 9          |
| TOTAL       | 55         | 100        |

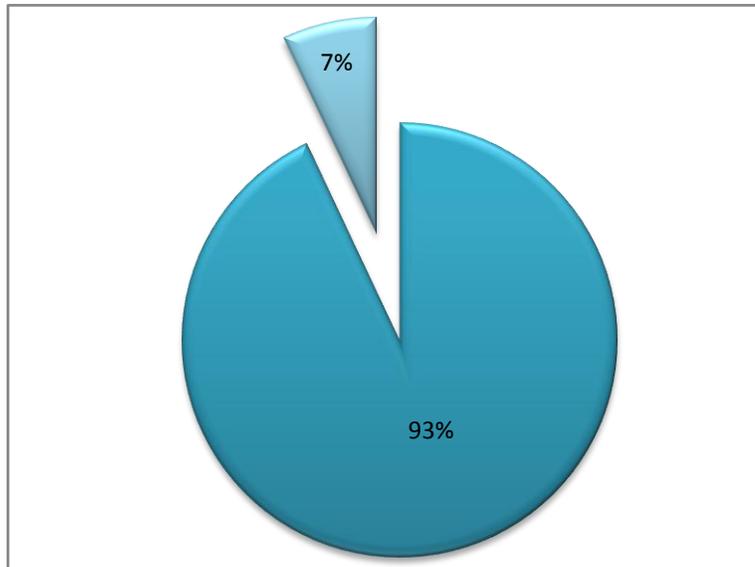


**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Se puede apreciar de los datos obtenidos por los encuestados que el 91% dicen que si se respeta la inocencia de toda persona, dejando entrever que lo que se duda si se respeta es la inocencia del procesado, y el 9 % nos dice que no, esto demuestra la que nuestra Constitución en cierto modo es ambigua en lo que respecta al término presumir.

**7. ¿Cree Usted que la presunción de Inocencia es desvirtuada por el acusado?**

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI          | 49         | 93         |
| NO          | 6          | 7          |
| TOTAL       | 55         | 100        |

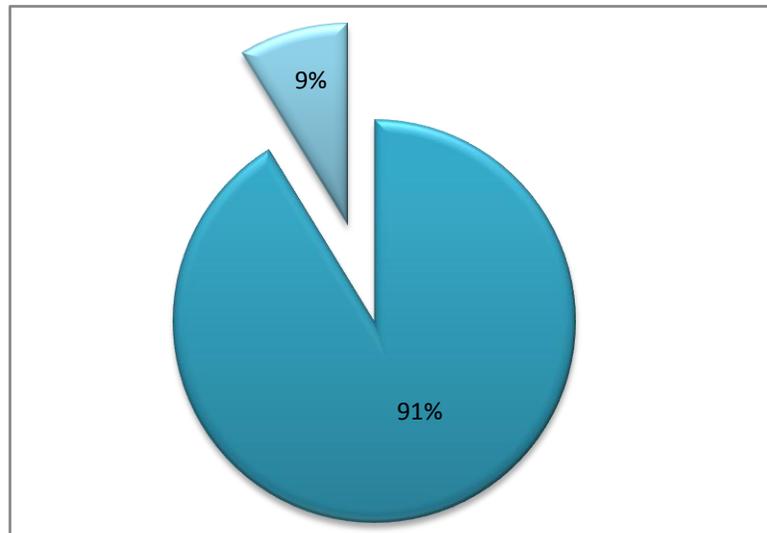


**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Según los datos obtenidos podemos apreciar que el 93% respondió que si, es decir muchos profesionales del derecho comparten éste criterio, ya que nuestro actual sistema penal, obliga al acusado en demostrar que es inocente y el 7% respondió que no, porque la figura del Fiscal es indispensable en lo que respecta realizar las investigaciones para que una persona se convierta en acusada.

**8. ¿Considera Usted que al presumir la inocencia de toda persona afecta al buen vivir?**

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI          | 50         | 91         |
| NO          | 5          | 9          |
| TOTAL       | 55         | 100        |

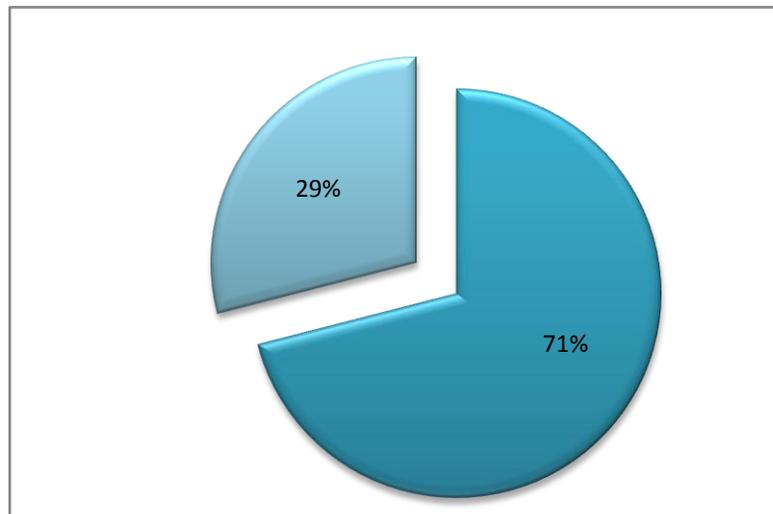


**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El resultado obtenido por los encuestados manifiesta en el 91%, que el presumir de la inocencia de toda persona, es dudar y consecuentemente afecta el buen nombre, porque no se puede dudar de nada en lo referente a una persona si no se obtiene la certeza, y el 9% respondió que no, por lo que vemos que el resultado da la razón de cierta manera que el término presumir, perjudica indirectamente el buen nombre que es una garantía establecida por la misma Constitución que pone en duda de éste derecho natural de inocencia.

**9. ¿Considera Usted que al momento de llevar a juicio a una persona lo que se presume es su inocencia?**

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI          | 39         | 71         |
| NO          | 16         | 29         |
| TOTAL       | 55         | 100        |

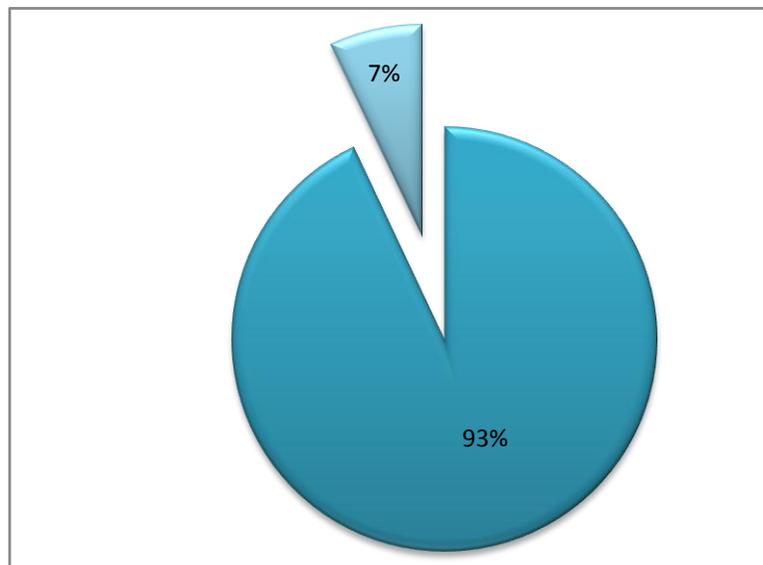


**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Podemos apreciar claramente que los resultados dados por los encuestados manifiestan que el 71% que antes de presumir la inocencia lo que se presume es su culpabilidad, por cuanto ya ha cumplido una pena anticipada como la prisión preventiva, o la aplicación de cualquier medida cautelar, y el 29% nos dice que no, por lo que demuestra que la interpretación en la norma es indispensable la sana crítica.

**10. ¿Considera Usted factible que la inocencia sea establecida en nuestra Constitución y no se la considere una presunción?**

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI          | 51         | 93         |
| NO          | 4          | 7          |
| TOTAL       | 55         | 100        |



**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Luego de realizar nuestra investigación como resultado hemos obtenido que el 93% de los encuestados plantean que nuestra Constitución necesita una reforma inmediata, teniendo como referencia legislaciones de otros países donde se respeta la condición de inocente de toda persona que no tiene causa penal, el 7% nos dice que no, lo que demuestra que están conforme con la norma, porque existen otras figuras como el principio de contradicción que la dirigen a no violentar la garantía y condición de inocente de la persona.

## **CAPITULO V**

### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

La inocencia en nuestro ordenamiento jurídico debe adquirir un rango de derecho fundamental, por tal virtud, el acusado no está obligado a presentar prueba alguna que demuestre su inocencia y por el contrario ordena a las autoridades judiciales competentes la demostración de la culpabilidad del agente.

La acción penal (por denuncia, querrela, o de oficio) hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad y exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de una duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos del delito y la conexión del mismo con el acusado.

Ante la duda en la realización del hecho y en la culpabilidad del agente, se debe aplicar el principio del in dubio pro reo, según el cual toda duda debe resolverse en favor del acusado.

Los principios de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e inmediación, son eminentemente constitucionales, y a la luz de los tratados internacionales, deben ser observados y aplicados, en todos los aspectos son límites normativos pre establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que garantizan el estado de libertad del procesado durante el proceso penal.

#### **5.2 RECOMENDACIONES**

Para resolver esta problemática, es prudente hablar de la condición de inocente, la cual, no puede nacer sino, de un estado de inocencia El

artículo 4, del Código de Procedimiento Penal al manifestar que, "Todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable", de este artículo podemos dilucidar que la intención del legislador no fue, hablar de una presunción de inocencia sino sembrar una' condición de inocente que solo puede nacer de un estado de inocencia.

El imputado goza de un estado jurídico de inocencia que no necesita ser construido; por lo tanto, podemos manifestar que en un proceso penal, el acusado no tiene que presentar las pruebas tendientes a demostrar su propia inocencia, ya que está se manifiesta como mandato Constitucional, motivo por el cual la carga de la prueba le corresponde enteramente al Estado y este lo hace por medio de la fiscalía.

Que haya capacitación permanente tanto a jueces, fiscales como defensores, respecto de la presunción de inocencia, en aplicación del garantismo penal y del derecho penal mínimo, como respuesta a la sociedad.

Los fiscales, deben aplicar el Art. 65 del Código de Procedimiento Penal, especialmente en la objetividad de su investigación, para recabar los elementos de cargo y de descargo y tener verdaderos elementos de convicción que puedan sustentar la acusación.

Los Jueces, fiscales deben ponderar sus decisiones respecto de la aplicación de las garantías o principios constitucionales penales, a fin de evitar excesos o abusos procesales.

## **CAPITULO VI**

### **6. 1 PROPUESTA**

#### **6.1.1 TITULO DE LA PROPUESTA**

Reforma del artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la Republica.

#### **6.2 DESCRIPCION DE LA PROPUESTA**

El artículo 76 numeral 2 de la Constitución, objeto de reforma dice lo siguiente: Art 76. 2.- Se presumirá la inocente de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

#### **REFORMA**

Art 76. 2.- Toda persona acusada de un delito es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

### **6.3 OBJETIVOS**

#### **6.3.1 Objetivo General**

Establecer en el ordenamiento jurídico el procedimiento a fin que la inocencia de toda persona quede establecida por mandato Constitucional y legal.

#### **6.3.2 Objetivos Específicos**

- Analizar el Principio de inocencia establecido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la Republica.

- Establecer cómo afecta a las personas al presumirse de su inocencia.
- Reformar el Art 76 numeral 2 de la constitución de la republica.

#### **6.4 JUSTIFICACIÓN**

La presente propuesta se justifica, ya que en la actualidad la presunción de inocencia debería reformarse porque la inocencia no debe ser considerada una presunción sino que es una condición, derecho primario esencial y de perentorio reconocimiento para la sociedad, si una persona es llevada a juicio, su culpabilidad es lo que se está presumiendo ya que se confirma en la decisión judicial si se llega a condenarlo por sentencia ejecutoriada, si la inocencia debe ser un derecho porque se la rebaja a convertirla en presunción.

La inocencia, existe con el hombre mismo, por el hecho de ser parte de la sociedad, busca prosperidad, bienestar. La inocencia se torna en derecho político. El estado debe garantizar esa condición de inocencia de sus integrantes en aras de su fin: supervivencia y desarrollo. El estado no declara la inocencia del ciudadano que eventualmente resulte procesado, porque es una condición natural.

Declarada en una resolución judicial es la culpabilidad de un acto delictivo, fijándole como consecuencia una sanción. En el evento de no existir presupuesto para condenar, se abstendrá, pero jamás se declara la inocencia.

#### **6.5 FUNDAMENTACION**

La investigación se fundamenta en el Artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la Republica el cual establece presumir la inocencia de

toda persona como una garantía básica del debido proceso. Al aplicarse este principio por mandato Constitucional, se vulnera de manera directa el buen nombre de la persona, principio universal del ser humano; al cual pueden acceder todos los ecuatorianos que se crean afectados.

Los hechos objeto de la investigación dentro de la investigación como la prueba que vincule al procesado con esos hechos, deben estar plena y ciertamente demostrados en el proceso. Al llegar esta prueba al proceso debe dentro de los cauces de legalidad, regularidad y oportunidad siguiendo las directrices de la inveterada posición de la legislación nacional, consignada en los diferentes y sucesivos códigos de procedimiento penal.

## **6.6 FACTIBILIDAD**

La factibilidad radica en que con la reforma al principio Constitucional de inocencia como una garantía básica, se contará con una mayor protección a los derechos de las personas, y se obtendrá la certeza de obligar al Estado realicen las investigaciones de maneras serias y responsables para consagrar una efectiva Administración de Justicia. Que es lo que se busca obtener con esta propuesta

## **6.7 IMPACTO**

La presente propuesta radica en la necesidad de reformar el Art. 76 numeral 2 de la Constitución, por ser rebajar la inocencia de toda persona a una presunción, ya que en la actualidad lo que se presume es la culpabilidad, siendo una responsabilidad probar que la persona es culpable, las personas no estamos a probar que somos inocentes. Ya que si bien es cierto se debe castigar el cometimiento de un delito, se lo debe hacer aplicando principios básicos constitucionales.

## **6.8 EVALUACION**

Con el resultado de la encuesta aplicada a profesionales del derecho se la logrado establecer la necesidad de implementar la reforma planteada en líneas anteriores.

## **6.9 RECURSOS**

- Recursos Humanos
- Autor de tesis
- Lector de tesis
- Personas encuestadas
- Encuestador

### **6.9 1 MATERIALES**

- Bibliográficos
- Libros
- Internet
- Diccionario
- Folletos
- Registros oficiales
- Gacetas judiciales

### **6.1.2 MATERIALES DE ESCRITORIO**

- Papel bond
- Lápices
- Esferográficos
- Hojas impresas de cuestionarios
- Guías de entrevistas
- Carpetas
- Fotocopias

- Hojas de papel A4
- Textos jurídicos

### **6.1.3 EQUIPO DE INFORMATICA**

Importante para el archivamiento, transcripción y desarrollo de la investigación tales como:

- Computadoras.
- Equipo de impresión (impresora)
- Grabadora
- Pen drive.

# ANEXOS

| ACTIVIDADES                               | 2012      |   |   |           |   |   |   |       |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |
|---|-----------|---|---|-----------|---|---|---|-------|---|---|---|---------|---|---|---|-------|---|---|---|
|   | Noviembre |   |   | Diciembre |   |   |   | Enero |   |   |   | Febrero |   |   |   | Marzo |   |   |   |
| SEMANA                                    | 2         | 3 | 4 | 1         | 2 | 3 | 4 | 1     | 2 | 3 | 4 | 1       | 2 | 3 | 4 | 1     | 2 | 3 | 4 |
| Formulación del Problema                  | X         | X |   |           |   |   |   |       |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |
| Planteamiento del Problema                |           |   | X | X         | X |   |   |       |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |
| Formulación de Objetivos                  |           |   |   |           |   | X |   |       |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |
| Marco teórico de la Investigación         |           |   |   |           |   |   | X | X     | X |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |
| Hipótesis                                 |           |   |   |           |   |   |   |       |   | X |   |         |   |   |   |       |   |   |   |
| Variables y Operacionalización            |           |   |   |           |   |   |   |       |   |   | X |         |   |   |   |       |   |   |   |
| Metodología, Nivel y Tipo                 |           |   |   |           |   |   |   |       |   |   |   | X       |   |   |   |       |   |   |   |
| Aplicación de Encuestas                   |           |   |   |           |   |   |   |       |   |   |   |         | X | X | X |       |   |   |   |
| Análisis de Resultados                    |           |   |   |           |   |   |   |       |   |   |   |         |   |   |   | X     |   |   |   |
| Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta |           |   |   |           |   |   |   |       |   |   |   |         |   |   |   |       | X |   |   |
| Revisión Final del Tutor                  |           |   |   |           |   |   |   |       |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |
| Sustentación Previa                       |           |   |   |           |   |   |   |       |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |
| Sustentación Final                        |           |   |   |           |   |   |   |       |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |

## MATRIZ DE RELACION PROBLEMAS, OBJETIVOS E HIPOTESIS

| PROBLEMA GENERAL  | OBJETIVO GENERAL   | HIPOTESIS GENERAL  |
|---|--|--|
| ¿Cómo establece la constitución de la republica la presunción de inocencia?                 | Analizar la constitución de la republica respecto a la presunción de inocencia.            | La existencia de la certeza del delito y de la culpabilidad del acusado, se obtiene por las pruebas de cargo y de descargo, sin perjuicio de los anticipos de prueba que se hubieren practicado en la instrucción fiscal |
| PROBLEMAS DERIVADOS   | OBJETIVOS ESPECIFICOS  | HIPOTESIS ESPECIFICAS  |
| ¿Cuáles son los beneficios al momento de establecer la inocencia de toda persona?           | Detallar son los beneficios al momento de establecer la inocencia de toda persona.         | Con la aplicación del procedimiento constitucional, se lograra que la inocencia de toda persona sea establecida.   |
| ¿Cuáles son los efectos de la práctica fiscal, ante la inocencia de toda persona?           | Determinar los efectos de la practica fiscal, ante la inocencia de toda persona            | Una adecuada practica fiscal, se respetara el principio constitucional de inocencia.   |
| ¿Cómo determinar la inocencia de toda persona, al momento de llevar a juicio a una persona? | Establecer como se determina la inocencia de una persona, al momento de llevarla a juicio. | Aplicando la inocencia de toda persona, permitirá que al momento de llevar a juicio a una persona no se presuma su culpabilidad.   |

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES, ABOGADOS EN  
LIBRE EJERCICIO Y CIUDADANÍA EN GENERAL**

1. ¿Cree Usted que el principio de Inocencia es una garantía para toda persona?
2. ¿El Principio de Inocencia debe mantenerse como una presunción o debe ser establecida en la Constitución?
3. ¿Está de acuerdo, que la inocencia de toda persona se la considere establecida?
4. ¿Cree usted que la Constitución es garantista de derechos de todas las personas?
5. ¿Sabe usted cuántos tipos de presunciones existen?
6. ¿Cree Usted que la Constitución respeta la Inocencia de toda persona?
7. ¿Cree Usted que la presunción de Inocencia es desvirtuada por el acusado?
8. ¿Considera Usted que al presumir la inocencia de toda persona afecta al buen vivir?
9. ¿Considera Usted que al momento de llevar a juicio a una persona lo que se presume es su inocencia?
10. ¿Considera Usted factible que la inocencia sea establecida en nuestra Constitución y no se la considere una presunción?

## BIBLIOGRAFIA

- ✓ Corte interamericana de Derechos Humanos, caso Acosta Calderón vs. Ecuador, sentencia del 24 de Junio del 2005, parr.75
- ✓ Corte interamericana de Derechos Humanos, serie A, N6 Opinion Consultiva OC-6/86 del 9/5 1986 parra.27.
- ✓ Corte interamericana de Derechos Humanos Caso Suarez Rosero, sentencia de 12 de Noviembre de 1997, serie C N° 35, parr. 77
- ✓ Yzaguirre Jaime, Historia del Derecho, Editorial Universitaria, 124 edición, Santiago, 1992.
- ✓ Bustos Ramírez Juan, Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Ariel S.A., Tercera Edición, Pá9. 105, Madrid, 1989.
- ✓ Montesquieu, El Espíritu de las Leyes, Libro XII. Capítulo 2, Editorial El Ateneo, Pá9.234, Madrid, 1951.
- ✓ D'Albora Francisco J, Código Procesal Penal de la Nación, anotado, comentado y concordado, Ed. LexisNexis- Abeledo-Perrot, año2002, Bs. As., Argentina.
- ✓ De Elía Carlos M., Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, Ed. Librería El Foro, año 2001, Bs. As, Argentina.
- ✓ Hassemer Winfried, Fundamentos del Derecho Penal, Ed. Bosch, año 1984, Barcelona, España.
- ✓ Manzini, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo L

- ✓ Vélez Mariconde, Estudios de Derecho Procesal Penal, Tomo
- ✓ Clariá Olmedo, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I
- ✓ Chiovenda, Tratado de Derecho Procesal Penal
- ✓ Magalhães Gomes Filho Antonio, Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva, Editorial Conosur, Pág. 13, Santiago 1995
- ✓ Diccionario Latino Español, Barcelona, 13a edición, Barcelona, 1981
- ✓ Diccionario Etimológico Español e Hispánico, Editorial S.E.T.A., Madrid, 1954.
- ✓ Constitución de la República del Ecuador, Legislación codificada, Corporación de Estudios y Corporaciones, Quito, 2009.
- ✓ Duce, Mauricio- Riego Cristian, Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal, Volumen 1, Universidad Diego Portales,
- ✓ Escuela de Derecho, Chile, Alfabeta Artes Graficas, 2002
- ✓ Edwards, Carlos Enrique, Garantías
- ✓ Constitucionales en Materia Penal, Argentina, Editorial Astrea,, año 1996.
- ✓ Ferrajoli, Luigi, "Derecho y Razón Teoría del Garantismo Penal", Ed. Trotta, España, Séptima Edición, 2004
- ✓ Florian, Eugenio, De las pruebas penales. Tomo I, Bogotá, Ed. Temis, 1968.
- ✓ Gimeno, Sendra Vicente, Cortez Dominguez, Valentín y Moreno Catena, Victor, "Derecho procesal penal" Madrid, 1996, p.80, en

- ✓ William Herrera Añez, Las Medidas Cautelares del Nuevo srsfema procesal penal, en la Jurisprudencia del rribunatconstitucionar, Editoriar Kipus.
- ✓ Gozaíni, Osvaldo Alfredo, Derecho procesal Constitucional El Debido Proceso, Buenos Aires, Argentina, Editores Rubinzal-Culzoni, 2006.
- ✓ Jurisprudencia Especializada constitucional. corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, tomo II, 2006.
- ✓ Hassemer, Winfried, "Crítica del derecho penal de hoy", Ad-Hoc,S. R. L., Buenos Aires, Argerrtina, primera edición, 1gg5.

#### **LINKOGRAFIA**

- ✓ <http://vlex.com/vid/presunción-inocencia-constitucion>
- ✓ <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratarjos/b-32.htm>
- ✓ <http://www.unhchr.ch/spanish/html/nenu3ibta-ccpr-sp.htm>